



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## ESCUELA DE POSGRADO

### PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN DERECHO

**Efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente en la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto 2014**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Doctor en Derecho

**AUTOR:**

Mesía Sánchez, José Rafael (ORCID: 0000-0002-0427-6202)

**ASESOR:**

Dr. Góngora Prado, Manuel Jesús (ORCID: 0000-0002-7772-386X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales

TARAPOTO – PERÚ

2018

## **Dedicatoria**

Este trabajo de investigación está dedicado a mi querida familia, por ser mi motivo de superación, lucha constante, y paradigma.

José Rafael

## Agradecimiento

Agradezco este doctorado al aporte e inspiración en este tema de investigación jurídico científico de mis Señores Profesores de posgrado de la Universidad César Vallejo – UCV - Tarapoto.

El autor

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	57
2.1. Diseño de Investigación .....	57
2.2. Variables, operacionalización .....	60
2.3. Población y muestra .....	61
2.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	61
2.5. Métodos de análisis de datos .....	63
2.6. Aspectos éticos .....	64
III. RESULTADOS .....	65
IV. DISCUSIÓN.....	76
V. CONCLUSIONES .....	80
VI. RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS .....	83
ANEXOS.....	85

## Índice de tablas

Tabla 1. Genero de los estudiantes encuestados.....	73
Tabla 2. Preguntas sobre conocimientos en Derecho Constitucional – (Constitución Política) Pregunta 1.....	74
Tabla 3. Preguntas de conocimiento en Derecho Constitucional – (Constitución Política) Pregunta 2.....	75
Tabla 4. Preguntas de Conocimiento en Derecho Civil Sustantivo (Código Civil) - Pregunta 1.....	76
Tabla 5. Preguntas de Conocimiento en Derecho Civil Sustantivo (Código Civil) - Pregunta 2.....	78
Tabla 6. Conocimientos en Derecho Procesal Civil (Código Procesal Civil) – Pregunta 1.....	79
Tabla 7. Conocimientos en Derecho Procesal Civil (Código Procesal Civil) – Pregunta 2.....	80
Tabla 8. Conocimientos en Derecho Procesal Civil (Código Procesal Civil)- Pregunta 3.....	81

## RESUMEN

El objetivo del presente estudio fue describir los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente, en base a la opinión de los estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, Tarapoto 2014. La población y muestra no probabilística estuvo conformada por 60 estudiantes de ambos sexos, quienes poseen criterios valorativos sobre el tema de investigación, se trata de un estudio mixto a nivel exploratorio y descriptivo no experimental, cuya metodología está orientada al cambio y toma de decisiones por lo que su diseño es de investigación acción, La técnica de recolección de datos fue la encuesta y como instrumento, el cuestionario validado por juicio de expertos. Los principales resultados se presentan en tablas y gráficos estadísticos, los cuales revelan cifras que los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente, según la opinión de los estudiantes es inconstitucional solo para este efecto de la prescripción adquisitiva y no para otros efectos, por atentar contra el derecho adquirido de propiedad del prescribiente adquirente que ejerce su derecho de dominio en armonía con interés social y el bien común y al debido proceso, recomendándose a los operadores del Derecho, estudiantes, abogados, jueces, fiscales, profesores y público en general para que tomen en cuenta estos criterios en un caso previsto; así como, organizar la jurisprudencia y/o la propuesta de una Ley, a fin de que esta excepción no sea aplicable legalmente al prescribiente adquirente por no ser la acción de prescripción adquisitiva imprescriptible, como lo es la reivindicación a favor del titular propietario inscrito, que es imprescriptible para reclamar o recuperar su bien de otra persona que ilícitamente lo está poseyendo.

Palabras clave: Prescripción extintiva y adquisitiva, reivindicación, propiedad, posesión.

## **ABSTRACT**

The objective of the present study was to describe the legal effects of the exception of the statute of limitations of the action, derived from the actions of acquisitive prescription of domain, and of positive vindication for the owner and negative for the prescribing purchaser, based on the opinion of the students of the X and XI cycle of the School of Law of the César Vallejo University, Tarapoto 2014. The population and non-probabilistic sample consisted of 60 students of both sexes, who have evaluative criteria on the research topic, it is a question of Mixed study at the exploratory and descriptive non-experimental level, whose methodology is oriented to change and decision-making, so its design is an action research. The technique of data collection was the survey and as an instrument, the questionnaire validated by expert judgment. The main results are presented in tables and statistical graphs, which reveal figures that the legal effects of the extinction prescription exception of the action, derived from the actions of acquisitive domain prescription, and positive vindication for the owner and negative for the prescribing acquirer, according to the opinion of students is unconstitutional only for this effect of the acquisitive prescription and not for other purposes, for violating the acquired right of property of the prescribing acquirer exercising its right of ownership in harmony with social interest and good common and due process, recommending the legal operators, students, lawyers, judges, prosecutors, professors and the public in general to take these criteria into account in an anticipated case; as well as organizing the jurisprudence and / or the proposal of a law, so that this exception is not legally applicable to the prescribing acquirer because the prescription action is not subject to an imprescriptible statute, as is the claim in favor of the registered owner owner, that is imprescriptible to claim or recover their property from another person who is unlawfully possessing it.

Keywords: Expiratory and acquisitive prescription, claim, property, possession

## **I. INTRODUCCIÓN**

El tema de investigación respecto a los efectos jurídicos positivos o negativos de la aplicación o no aplicación de la excepción de prescripción extintiva al titular propietario o al prescribiente adquirente respectivamente, la población en este caso estuvo constituida por estudiante del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto; asumiéndose que poseen criterios valorativos sobre la ciencia del derecho y la muestra fueron sesenta alumnos de ambos sexos. Las respuestas a preguntas de encuesta manifiestan que la excepción de prescripción extintiva no debe aplicarse a la prescripción adquisitiva por ser inconstitucional, que atenta contra el prescribiente adquirente que ha adquirido la propiedad cumpliendo con los requisitos y plazos de Ley mediante la posesión continua, pacífica y publica y en armonía con el interés social y el bien común y que una de las formas de adquirir la propiedad es la prescripción adquisitiva, así como la compra venta, donación, permuta u otra forma de transferencia, o también conseguir su inaplicación de esta excepción a la prescripción adquisitiva mediante la dación de una Ley o Decreto Legislativo que dispongan que la acción de prescripción adquisitiva es imprescriptible como es actualmente la reivindicación que favorece al titular propietario, y que su proceso judicial sea no contencioso por ser declarativo del derecho de propiedad y no constitutivo de dicho derecho en la prescripción adquisitiva, la mayoría de estos estudiantes coinciden con estos criterios que son productos del estudio de la teoría, doctrinas, y principios del derecho en general por lo que se considera, que los resultados son conforme se esperaba. El Código Civil de 1984 legisla estas dos prescripciones en forma separada, influenciada por el Código Civil Alemán vigente de 1900.

A diferencia del Código Civil de 1852 en que legislaba a la prescripción como una sola institución de un modo civil de adquirir una cosa ajena o liberarse de una obligación por transcurso del tiempo fijado en este código a la primera lo denomina prescripción de dominio y a la segunda prescripción de acción; influenciado por el Código Civil Francés de Napoleón de 1804 vigente, que



aún perdura en otros Código Civiles como el colombiano, el argentino, el español y el chileno. (<http://blog.pucp.edu.pe>, 2015).

El tema de investigación contiene categorías principales como son, la excepción de prescripción extintiva, que viene a ser una institución del derecho procesal (Código Procesal Civil) legislada solo como excepción procesal en este Código, pero legislada taxativa y expresamente ósea con mayores detalles en el derecho sustantivo (Código Civil), se le considera como un medio de defensa del demandado o tercero interesado en el proceso que en este caso extingue cualquier acción o demanda o pretensión sobre acciones reales o personales, su aplicación es a solicitud de parte, el juez no puede aplicarla de oficio, su consecuencia es de extinguir la acción pero no el derecho, atentando así en el caso que está dirigida al prescribiente adquiriente contra su derecho a la propiedad como un derecho adquirido, y al debido proceso en que se dan todas las garantías a las partes litigantes que intervienen incluyendo el derecho de defensa y que si no se respeta se afecta injustamente estos derechos, o su resultado es de una sentencia injusta, estos derechos son constitucionales y reconocidos por la doctrina jurídica.

La acción de prescripción adquisitiva, conforme al Código Civil vigente de 1984 es una forma de adquirir la propiedad que a su vez es el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer, y reivindicar un bien, actualmente es un derecho perpetuo porque la reivindicación es imprescriptible ósea permite reclamar y recuperar la propiedad que está poseyendo un tercero ilegítimamente, lo que no estaba legislado en esta forma en los anteriores códigos civiles peruanos de 1852 y 1936, lo que hace que el derecho de propiedad sea perpetuo, y siendo así solo está limitado esta perpetuidad a la prescripción adquisitiva por un poseedor que posee como propietario el bien en forma pacífica continua y publica creyendo en su justo título y buena fe a los 5 años o sin justo título ni buena fe en 10 años en inmuebles, y a los 2 y 4 años en muebles respectivamente, mediante los procesos Contencioso Judicial, Administrativo Municipal, y Notarial que solo procede a los 10 año de la referida posesión o perder la propiedad por abandono por más de 20 años a favor del Estado.

En el caso de la prescripción adquisitiva es necesario que la declaración de propiedad se efectuó mediante una sentencia firme en un proceso contencioso Judicial o mediante los procesos no contenciosos notariales y administrativos de la Municipalidad Provincial para predios urbanos, y el proceso no contencioso administrativo del Gobierno Regional solo para Predios Rústicos y con un plazo de posesión de solo 5 años, el Código Civil al prescribiente adquirente que ha cumplido con sus requisitos de ley le considera ya propietario de hecho, pero que es necesario para su título respectivo una sentencia firme judicialmente o de los procesos no contenciosos mencionados.

La propiedad, que es un derecho a perpetuidad conforme ya le hemos mencionado líneas antes; la posesión como propietario, que viene ser el ejercicio de hecho de uno más poderes inherentes a la propiedad, no es poseedor quien encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas, puede haber coposesión ósea varias personas poseen el bien, la adquisición de la posesión se realiza por la tradición o entrega del bien salvo en los casos de adquisición originaria establecida por ley, la tradición se realiza mediante la entrega del bien, la posesión puede ser inmediata que lo tiene el poseedor temporal que posee en virtud de un título, y la posesión mediata es quien confirió el título, la posesión puede ser de mala fe o buena fe, para efectos de la prescripción adquisitiva el poseedor debe poseer el bien como propietario, al poseedor se le reputa propietario mientras no se pruebe lo contrario, esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato, tampoco puede oponerla al propietario con derecho inscrito en los registros públicos, ni oponerla contra quien adquirió el bien por prescripción adquisitiva; conforme a si lo establecen las disposiciones del Código Civil vigente.

Es necesario que en la prescripción adquisitiva el poseedor posea el bien como propietario aunque el título esté inscrito en los registros públicos a nombre de otro; la reivindicación, viene ser el derecho de recuperar o reclamar el bien que lo está poseyendo ilegítimamente un tercero, viene de las palabras

latinas Res, Rei, que significa cosa o de la cosa y Vindicare que significa reclamar, ósea reclamar la cosa, la reivindicación en si tiene la finalidad de recuperar el bien no solo de reclamar a favor del titular, y según nuestro Código Civil vigente como hemos dicho convierte a la propiedad en un derecho perpetuo, con las limitaciones mencionadas, que están legislado en la Constitución Política, el Código Civil, el Código Procesal Civil y la Doctrina Jurídica.

Se observa en la actualidad que la propiedad en el Perú a nivel local, regional o nacional respecto a inmuebles más concretamente predios afrontan grandes desafíos políticos, económicos, sociales, culturales, y jurídicos, por la informalidad en la manera de adquirirlos onerosamente por el simple consentimiento de las partes contratantes y mediante contrato o minuta que si no se formaliza por Escritura Pública, el adquirente comprador no puede acceder a registrar su propiedad en los Registros Públicos respectivos por ser un requisito necesario la escritura con una antigüedad mayor de 5 años para la primera inmatriculación, y el tracto sucesivo para registrar la propiedad en los registros públicos (Tracto sucesivo significa que el titular de un predio inscrito debe transferir por escritura pública al adquirente y así sucesivamente).

Para tener derecho a la inscripción registral, la minuta se convierte en un documento nulo, si dentro de los 10 años no se formaliza con la Escritura Pública, subsistiendo el Acto Jurídico como valido pero nulo al documento así lo establecen los artículos 225, 1352 y 1411 del Código Civil Vigente; dentro de este contexto las preguntas subjetivas de encuesta de Derecho juega un papel muy importante porque contiene la norma de carácter imperativo y coercitivo del Derecho Constitucional que conocen los estudiantes de los Ciclos X y XI de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo-Tarapoto, que constituyen la muestra de la población, conforme a las técnicas de encuestas y preguntas de encuestas no estandarizadas ni numéricas si no de opinión subjetiva por ser una investigación cualitativa sobre el concepto que tienen estos estudiantes del problema de investigación, y la de aplicar por los operadores del Derecho como Jueces, Fiscales, Funcionarios Públicos,

Notarios, y Árbitros, sobre este tema de investigación de los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva contra la acción de prescripción adquisitiva, es negativa para el adquirente y positiva para el titular de la propiedad, si bien es cierto que se trata de resolver el problema de la propiedad predial informal mediante la dación de diversas normas, pero también es cierto que la realidad requiere de mejorar perspectivas de solución, hoy por hoy no existe todavía un serio compromiso para delinear un proyecto socio jurídico de la propiedad si no un proyecto de legislar un asunto actual del acceso a la propiedad formal en invasiones y asentamientos Humanos ya consolidados mayores de 10 años conforme a las acciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), los Gobiernos Locales Municipales Provinciales, Los Gobiernos Regionales, y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento que son los encargados de dar Títulos de Propiedad Predial a personas poseedoras como propietarias de estos bienes por más de 10 años de donde se ve que se toma los 10 años que actualmente se requiere para adquirir la propiedad predial por prescripción adquisitiva sin justo título ni buena fe relacionada a predios urbanos sin importar que estén destinados a vivienda pero si a un interés social y bien común; y a los 05 años para adquirir por prescripción adquisitiva los predios rurales mediante proceso no contencioso administrativo ante los gobiernos regionales.

Por otro lado, los políticos y juristas parecen no estar interesados en la solución del problema en forma integral sino mediante paliativos del momento que se presentan respecto a la propiedad resumiendo en el sentido de que el Estado Peruano no sabe a dónde ni como conducir el problema de la propiedad inmueble frente a la persona y la sociedad, buscando mejorar la calidad de las normas jurídicas que regulan el dominio o bien.

Para enfocar mejor la realidad problemática es necesario analizar el concepto de propiedad relacionado a su adquisición mediante la prescripción adquisitiva de dominio frente a personas que son poseedoras de predios en calidad de propietarios, y de los efectos Jurídicos en un

proceso en el que se plantea la Excepción de Prescripción Extintiva de la Acción para dejar sin efecto o invalidar el proceso de Prescripción Adquisitiva que es favorable al propietario titular mas no al prescribiente adquirente y más todavía si el propietario titular demanda la acción de reivindicación al precibiente adquirente por aquel que se cree legítimo propietario del bien inscrito a su favor en los Registros Públicos; es por eso, que para el cambio es necesario implementar las metodologías de modificación de la norma jurídica ya se trate de métodos sistemáticos, continuos y dinámicas que permitan legalmente afrontar con eficiencia la problemática del dominio con el fin de obtener soluciones ante el individuo o persona como fin supremo de la sociedad.

La sociedad es dinámica, ósea novedosa, modifica sus valores, costumbres, hábitos, creencias, comunicaciones, orientados conforme disponen sus normas jurídicas en temas que son de derecho, y respecto al estudio de investigación orientada al interés social y bien común; como tratamiento y solución del problema se debe mejorar la norma jurídica mediante la precisión de presupuesto que va regir a la sociedad en cuanto respecta a lo no aplicación literal de la Excepción de Prescripción Extintiva a la acción de prescripción Adquisitiva por ser inconstitucional solo en este efecto y anti Jurídica ya que el prescribiente adquirente tiene un derecho ya adquirido, su título de propiedad es meramente declarativo, su proceso debe ser no contencioso incluido el judicial, y su acción de prescripción adquisitiva debe ser imprescriptible para esto es necesario una norma legal (Ley o Decreto Legislativo) que así lo disponga, o una jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional o de La Corte Suprema de Justicia que determine la inconstitucionalidad de la prescripción extintiva contra la prescripción adquisitiva solo para este efecto porque va contra el derecho de propiedad ya adquirido del prescribiente adquirente protegido por la doctrina del Código Civil, y contra el derecho de defensa y al debido proceso también protegidos por la Constitución, criterios que pueden ser tomadas en cuenta al pronunciamiento de las mencionadas jurisprudencias.

Se observa también en el tema de investigación, que la prescripción extintiva solo procede cuando el prescribiente adquirente haya adquirido la propiedad por haber cumplido con los requisitos y plazos exigidos por la ley (Código Civil), y como acción real tiene 10 años para accionar o demandar el adquirente para ser declarado propietario por prescripción adquisitiva, al término de los 10 años si acciona a su favor la prescripción adquisitiva de un bien, puede el titular propietario plantearle la prescripción extintiva y así extinguirle su derecho a la propiedad, debido a que la acción de prescripción adquisitiva no es imprescriptible por no estar establecido así en el Código Civil, Ley o Decreto Legislativo alguno, es por eso que el prescribiente adquirente si no exige su derecho dentro de los 10 años de haber cumplido con los requisitos legales para adquirir el bien por prescripción adquisitiva puede después de este plazo sufrir los efectos negativos a su derecho de propiedad por el planteamiento de la excepción de prescripción extintiva.

El fundamento lógico que ha guiado esta investigación, es que la excepción de prescripción extintiva de la acción derivada de un proceso judicial contencioso civil abreviado de la acción de prescripción adquisitiva de dominio, en el que el prescribiente adquirente pide que se le declare propietario de un bien en mérito a la usucapión o prescripción adquisitiva, que es una de las formas de adquirir la propiedad, pero que puede perderla si no acciona oportunamente su derecho procesal de recurrir a la autoridad jurisdiccional o Juez, si es que el juez declara fundada esta excepción planteada por el propietario titular o un tercero legitimado concluyendo así este proceso en forma negativa al adquirente y positiva al titular propietario inscrito o no en los Registros Públicos, esta excepción es inconstitucional porque atenta contra el derecho de propiedad ya adquirida del prescribiente adquirente conforme lo establece la doctrina del Código Civil de los derechos adquiridos, y también al derecho constitucional de la persona del debido proceso y a la propiedad como derecho fundamental de toda persona, porque le niega al prescribiente adquirente que el Juez lo declare como nuevo propietario del bien en el proceso abreviado no obstante de haber cumplido

con presentar las pruebas respectivas con la demanda o solicitud respectiva y ofrecer los testigos que prueben su derecho, cortándole así el proceso injustamente; entonces el propósito del estudio es evitar la vulneración de éstos y otros derechos constitucionales que son fundamentales a la persona como su derecho a la defensa solo por el planteamiento simple de esta excepción, y con esto proteger el derecho adquirido del prescribiente adquirente, y no negarle este derecho por la aplicación de esta excepción que en forma literal establece el Código Civil, pero no de una forma concordada, sistemática y constitucional ya que la acción del prescribiente adquirente no está establecido en el Código Civil ni el Código Procesal Civil como una acción imprescriptible de poder accionar en cualquier momento para que se le declare propietario del bien después que ha cumplido con los requisitos y plazos exigidos por la ley ya mencionados; sin embargo, la acción de reivindicación que favorece al propietario inscrito o no es imprescriptible porque lo establece el código civil expresamente refiriéndose a la propiedad como concepto jurídico principal, es decir que el titular propietario inscrito o no puede accionar ante el juez en cualquier momento pidiendo la reivindicación del bien ósea recupera la propiedad siempre y cuando el prescribiente adquirente todavía no haya sido declarado propietario en un proceso judicial contencioso abreviado o no contencioso, notarial, municipal provincial o del Gobierno Regional.

En efecto, la investigación tiene como propósito esclarecer que la excepción de prescripción extintiva de la acción como institución del derecho civil en este caso, porque también está regulado en el derecho penal, derecho administrativo, en el derecho tributario, etc., que da término y corta o hace concluir el proceso de la acción de prescripción adquisitiva de dominio en la forma procesal exigidos por la Ley sin considerar que el prescribiente adquirente ha poseído el bien como propietario en forma continua, pacífica y publica, atentando así contra un derecho de dominio ya adquirido de hecho legítimamente, como así lo dispone el mismo código civil, en este sentido la aplicación de esta excepción es muy negativo para el prescribiente adquirente y se halla jurídicamente posible porque en cualquier momento en

forma constante y cotidiana las disposiciones del Código Civil y del Código Procesal Civil vigentes permiten su inmediata aplicación, y así cortar la acción del proceso del prescribiente adquirente para ser declarado propietario.

El propósito de esta investigación es que esta excepción no se aplique a la prescripción adquisitiva de dominio basándose en que el prescribiente adquirente tiene mejores derechos respecto al bien que adquirió frente al titular del bien inscrito o no en los registros públicos, se dice que su aplicación es inminente en cualquier momento porque la acción de prescripción adquisitiva no es imprescriptible como si lo es la propiedad del titular inscrito o no en los registros públicos que en cualquier momento puede accionar mediante la acción de reivindicación para recuperar el bien contra quien se encuentre poseyendo ilegítimamente (que también puede suceder con el prescribiente adquirente en la prescripción adquisitiva sin justo título y buena fe, es por esta razón que el prescribiente adquirente tiene esta amenaza porque la propiedad que adquiere es un derecho real y conforme al Código Civil tiene 10 años para accionar o demandar judicialmente, o solicitar mediante un proceso no contenciosos notarialmente o ante la autoridad administrativa del Gobierno Regional o local para ser declarado propietario por prescripción adquisitiva.

Después de haber adquirido el bien por haber cumplido con los requisitos que establece el Código Civil como son, poseer a título de propietario en forma continua, pacífica y pública el bien inmueble o predial, hasta por 5 años si tiene justo título y buena fe, ósea tiene un documento de compra venta o adquisición onerosa del bien, privado o por escritura pública que proviene de alguien que no es el propietario inscrito en los registros públicos, sino de una tercera persona, situación que se explica jurídicamente debido a que la transferencia de la propiedad inmueble a título oneroso en nuestro país se perfecciona con la expresión del consentimiento de la voluntad de los contratantes conforme a la Doctrina del Código Civil Francés de Napoleón de 1804 vigente, es así que una propiedad legalmente puede ya estar transferida a título oneroso sucesivamente a distintos propietarios porque el simple consentimiento de las partes ya perfeccionó la transferencia onerosa y



sucesiva de la misma propiedad por distintas personas, lo que conlleva a que estas transferencias sucesivas (tracto sucesivo), no se formalicen mediante las escrituras públicas respectivas, que es requisito junto con el tracto sucesivo escriturado para acceder a la inscripción del bien y el Título en los Registros Públicos, por lo que no puede el nuevo propietario inscribir la propiedad a su nombre en los registros públicos para que garantice su bien frente a terceros (erga omnes).

Los bienes muebles se adquiere por prescripción adquisitiva por la posesión continua pacífica y publica a los dos años con justo título y a los cuatro años sin justo título ni buena fe, y los inmuebles a los cinco años con justo título y buena fe y a los diez años sin justo título ni buena fe, hechos que deben ser probados en los procesos respectivos, es por esa razón que la prescripción adquisitiva es una forma legal de adquirir la propiedad de un bien, y es por la misma razón que los procesos de prescripción adquisición Notarial, administrativo del Gobierno Regional y Municipal Provincial, el proceso es no contencioso es decir no existe Litis o controversia fundándose en que el derecho de propiedad solo es declarativo de un derecho real adquirido legalmente de hecho ya preexistente esto también podía dar lugar a que el titular propietario inscrito, de mala fe pueda oponerse a la prescripción adquisitiva en cualquiera de los procesos contenciosos judicial o no contenciosos ya mencionados y plantear la excepción de prescripción extintiva o la reivindicación correspondiente alegando que es el titular inscrito.

No obstante a que su mala fe puede residir en que está persona ya vendió el bien a otra persona y ésta a su vez sucesivamente a otras personas sin haber inscrito el bien, o que el titular inscrito por su negligencia haya abandonado el bien exponiéndole a que el bien sea adquirido por prescripción adquisitiva por otra persona, o por abandono por más de 20 años por el Estado conforme a la normatividad vigente referida; ósea, en otras palabras, el propietario inscrito o no en los Registros públicos por cualquier razón o motivo ha permitido que otra persona posea el bien en forma continua, pacífica y publica a título de propietario por el transcurso del tiempo establecido en la ley, sin haberse opuesto oportunamente antes que el adquiriente haya cumplido con el plazo

legal para prescribir, es por eso que estos procesos de prescripción adquisitiva son declarativos del derecho de propiedad porque el prescribiente adquirente ya adquirió la propiedad del bien al cumplirse el plazo de posesión como propietario continua, pacífica y publica, de ahí se origina este fundamento lógico jurídico formal del propósito del estudio de esta investigación, por ser una amenaza al derecho de propiedad del nuevo propietario, que es un derecho fundamental de la persona establecida en la Constitución Política del Perú; si es que esta excepción es aplicada a un caso posible de darse solo por el hecho de que está regulada y vigente en el Código Civil y el Código Procesal Civil, los fundamentos de su no aplicación es que por una interpretación concordada y sistemática de la Constitución Política, la doctrina, el derecho adquirido de propiedad del derecho civil y el derecho procesal civil determinen su no aplicación por inconstitucional por los fundamentos antes expuestos, o determinarse su no aplicación mediante una Jurisprudencia del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia tomando estos criterios, o la dación de una Legislación que disponga que la acción de prescripción adquisitiva de dominio sea no contenciosa Judicialmente, y contenciosa judicialmente solo cuando hay oposición del titular inscrito o no, o de terceros en cualquiera de los procesos judicial contencioso o no contencioso vigentes, y que la acción de prescripción adquisitiva sea imprescriptible conforme lo es la acción de reivindicación del titular inscrito o no, lo que hace inoperante esta excepción contra el prescribiente adquirente por ser inconstitucional, solo para este efecto, con estas consideraciones jurídicas y posibles se puede amparar totalmente el derecho de propiedad del prescribiente adquirente legal y constitucionalmente contra esta excepción.

Por otro lado, la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales, conforme al referido Código Civil Peruano vigente, y porque conforme a los estudios e informaciones de los libros de Derecho y Jurisprudencia hasta la fecha no se ha presentado ningún caso, es decir que se haya interpuesto la excepción de prescripción extintiva de la acción contra

la acción de prescripción adquisitiva de dominio a nivel nacional y por ende a nivel local en la provincia de San Martín – Tarapoto.

La amenaza está latente porque la legislación regulada en el código civil en forma literal está vigente y puede en cualquier momento presentarse esta situación, para eso este estudio en forma exploratoria se está adelantando a estos hechos como una teoría de un caso determinado a darse en el que esta excepción no se aplique a la prescripción adquisitiva por atentar contra la misma norma del código civil que lo considera de hecho propietario (derecho adquirido conforme a la doctrina), y contra los derechos del debido proceso, la defensa y la propiedad establecidas en la Constitución y el código civil, porque corta totalmente el derecho del prescribiente adquirente a probar, continuar y concluir el proceso ante la autoridad respectiva Juez Especializado en lo Civil, porque el prescribiente adquirente conforme a la Doctrina del Código Civil, y la Constitución Política ya adquirió la propiedad, lo único que le falta es que sea declarado propietario en el proceso contencioso judicial o en los procesos no contenciosos Notarial, Administrativo del Gobierno Regional o Municipalidad.

Los trabajos previos, encontrados indicaron las categorías principales en esta investigación son, la excepción de prescripción extintiva, la acción de prescripción adquisitiva, la reivindicación, la propiedad y la posesión como propietario, que están vinculadas al derecho de propiedad o de dominio en el sentido de que la prescripción adquisitiva es una de las formas de adquirir la propiedad, y la propiedad es una de las instituciones más antiguas del derecho, sus orígenes comienzan con conceptos de poca tendencia social, desde que nace el derecho los primeros propietarios fueron el rey y la nobleza la iglesia y personas notables, los demás no tenían este derecho, es más eran siervos o esclavos considerados como cosas y propiedad de otras personas, la propiedad no cumplía ni se ejercía en armonía con el interés social, estaba orientado al dominio del rey, ni estaba orientado al bien común, como lo es hoy, era absoluto y correspondía a un grupo reducida de personas, luego con el desarrollo de las ciencias sociales los derechos fundamentales de la persona la propiedad se va generalizando a un mayor grupo de personas, es

ahí cuando aparecen las distintas formas de adquirir la propiedad como lo refiere nuestro código civil vigente de los artículos 929 al 949 y 1621 al 1647 del Código Civil como son la apropiación, especificación y mezcla la accesión por aluvión y/o por avulsión, la transferencia de bienes muebles que se efectúan o perfeccionan con la tradición o entrega del bien al acreedor, y la transferencia de bienes inmuebles que se perfeccionan con la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario, y la donación de muebles que puede ser verbalmente o por escrito de acuerdo a la cuantía del bien, y la donación de inmuebles debe ser por escritura pública bajo sanción de nulidad, expresando las cargas que ha de cumplir el donatario del bien o bienes donados determinados, la propiedad es uno de los primeros derechos que aparece en la vida jurídica y social del hombre a la par del derecho en primer orden a la vida, la salud y el bienestar como derechos fundamentales de la persona humana, se dice que la propiedad es el límite del derecho material o de las cosas por que donde termina un derecho comienza el derecho de los demás, y su respeto es la esencia de la convivencia social.

Es necesario precisar los conceptos de excepción y acción desde el punto de vista del Derecho Civil y respecto a estas instituciones de la excepción de prescripción extintiva de la acción y la acción de prescripción adquisitiva de dominio, la excepción consiste en un derecho procesal civil que tiene el demandado para ejercerlo de parte y extinguir la acción del demandante en cambio la acción también es un derecho o acto procesal civil que consiste en recurrir a la autoridad jurisdiccional que es el juez, solicitando se declare fundada o declarar un derecho mediante una pretensión ya sea en forma personal o mediante apoderado pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica, y el emplazado o demandado tiene derecho de contradicción entre ellos de recurrir a las excepciones que están taxativamente expresadas en el Artículo 466 del Código Procesal Civil.

La palabra prescripción, su etimología jurídica proviene del latín praescriptio como: Epígrafe, Inscripción, Título, Mandamiento, Orden, Limitación, Termino Jurídico (De Andrea 1960, p 355).

Como es de verse la palabra prescripción etimológicamente se refiere a título de propiedad establecida en el orden, reglamento o ley o sea es el título de propiedad que proviene de la usucapión que a su vez significa posesión del bien como propietario por el tiempo o plazo que establece la ley: en forma continua pacífica, pública y está referida en un principio históricamente a la prescripción como título de propiedad o de un derecho o la pérdida de la propiedad o de un derecho; conforme a los códigos Civiles modernos en el Derecho Civil como en el argentino, colombiano, chileno y el español, la prescripción viene a ser una sola institución que sirve para adquirir, extinguir o perder derechos reales o personales. En el Perú, en el primer código Civil de 1852 el artículo 526 disponía sobre la prescripción en modo semejante a estos Códigos conforme ya lo hemos señalado líneas antes.

La usucapión, del latín usucapio y a su vez derivados de las palabras latinas USUS – usar y CAPIO – coger adquisición del dominio de una cosa por la posesión continua que implica la prescripción de los derechos de su anterior propietario (Spes Editorial SL 2003 pp. 65, 531).

Actualmente, en el Perú la prescripción está regulada, en un principio por el Código Civil de 1852 ya derogado como una sola institución para adquirir o perder derechos reales o acciones u obligaciones, en el Código Civil de 1936 derogado empieza a dividirse la prescripción en dos instituciones independientes conforme al orden del estudio de esta investigación, ósea como la excepción de prescripción extintiva de la acción y la acción de prescripción adquisitiva de dominio en forma independiente regulada, y aplicada a cada caso a presentarse judicialmente, así disponen los artículos respectivos del Código Civil del año 1936 derogado Castañeda (1955.pp 248, 249 y 318) en sus artículos 871, 872, 1150 y 1168.

En el actual Código Civil promulgado en 1984 la prescripción esta también legislada en forma separada así tenemos los artículos 950, 951 y siguientes pertinentes respecto a la prescripción adquisitiva; y respecto a la excepción de la excepción de prescripción extintiva tenemos los artículos 1989 y siguientes pertinentes hasta el artículo 2002 es muy posible que esto se deba a una mejor técnica de compresión inspirada en el Código Civil Alemán

vigente de 1900, así tenemos los artículos entre los más importantes 1989, 2001 que establece lo siguiente: Gaceta Jurídica - Código Civil Digital: La prescripción extintiva extingue la acción pero no el derecho, Prescribe, 1). A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico (pp 543 y 548).

Entonces, la prescripción tratada jurídicamente desde sus antecedentes hasta hoy viene ser una palabra antónima porque encierra significados totalmente contrarios como la de adquirir una cosa bien o derecho real, personal, o la de perder un derecho o acción por el transcurso del tiempo señalado por la ley; en ese marco conceptual está basada el desarrollo de esta investigación; por cuanto, se considera como un problema que contiene dos situaciones distintas con el objetivo de proteger el interés social y el bien común que conlleva la prescripción adquisitiva frente a la de perder un derecho real por aplicación de la excepción de prescripción extintiva.

Ante la acción de prescripción adquisitiva de dominio es que el demandado en un proceso contencioso judicial puede plantear solo de parte o por medio de su representante con estas facultades la prescripción extintiva ante el juez pero no en los procesos no contenciosos que lo presenta como oposición, por eso solo tiene 10 años para accionar la declaración de este derecho de prescripción adquisitiva del dominio que ha adquirido, si no lo hace o lo hace después de cumplido estos 10 años el propietario o un tercero que alegue mejor derecho sobre el bien puede oponerse y plantear esta excepción que resulta negativo al prescribiente adquiriente, y positivo al titular del dominio inscrito o del tercero que pruebe mejor derecho sobre el bien.

Las teorías relacionadas al tema, el fundamento científico jurídico del problema de investigación es que solo el hombre es sujeto de derecho o sea la persona humana, y la persona jurídica tienen también derechos, aunque viéndolo bien al final la persona jurídica tiene como dueño a la persona humana, el objeto del derecho son las cosas y derecho sobre las cosas, y otros derechos, el sujeto del derecho es la persona, la prescripción adquisitiva de dominio se orienta a perfeccionar la propiedad mediante la usucapión o posesión como propietario del bien, ya que el propietario titular inscrito o no

por cualquier razón o motivo ha permitido que el prescribiente adquirente adquiriera la propiedad por prescripción adquisitiva porque lo ha abandonado o transferido a otras personas el bien y estas a su vez a otras personas sin efectuar el tracto sucesivo de las transferencias mediante escrituras públicas y su no su inscripción en los Registros Públicos.

El que ha cumplido con los requisitos para la prescripción adquisitiva estos requisitos deben ser probados en un proceso contencioso judicial o no contencioso administrativo del gobierno regional para predios rústicos, o proceso no contencioso para predios urbanos en vía Municipal Provincial o Notarial, por eso es que el objetivo general de esta investigación es demostrar la importancia de conocer los fundamentos jurídicos para lograr la inaplicación de la excepción de prescripción extintiva de la acción en un proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio a fin de que no se extinga el derecho de acción del prescribiente adquirente con el planteamiento de esta excepción.

El marco teórico referencial, permite explicar que los efectos jurídicos negativos de la aplicación de la excepción de prescripción extintiva, por ser inconstitucional para este efecto contra la acción del prescribiente adquirente, y los efectos jurídicos positivos de la inaplicación de la excepción de prescripción extintiva por ser constitucional para este efecto contra el prescribiente adquirente y negativo al titular propietario; es decir, este estudio está orientado al cambio y toma de decisiones y para esto se ha planteado una teoría que tiene dos dimensiones una de carácter jurisprudencial y la otra de carácter de reforma legislativa.

En el aspecto jurisprudencial está sustentado en que al presentarse el caso en los tribunales de justicia, se debe optar por la no aplicación de la excepción de prescripción extintiva de la acción en un proceso de prescripción adquisitiva de dominio por ser Inconstitucional solo para este efecto, siendo válido para otros efectos jurídicos, para así proteger el derecho de propiedad que ya tiene adquirido el prescribiente adquirente por haber cumplido con los requisitos establecidos en la ley, y conforme a la doctrina que considera ya un derecho adquirido protegido por la Constitución y el Código Civil y porque esta

excepción en este caso atenta contra otros derechos fundamentales constitucionales del adquirente como el derecho de defensa, al debido proceso de no poder continuar el juicio de prescripción adquisitiva porque esta excepción lo corta, también atenta contra la misma esencia de la prescripción que se basa en el transcurso del tiempo de poseer el bien como propietario en forma continua, pacífica y pública hasta un límite de tiempo previsto en la ley para cada caso de prescripción.

El exceso de continuar en demasía con el transcurso del tiempo como poseedor propietario pacífica continua y pública más bien reafirma este derecho adquirido del prescribiente adquirente como propietario y no lo limita, como si lo limita en el caso de aplicarse esta excepción de prescripción extintiva; sobre el problema de investigación aún no se ha desarrollado hasta el momento conforme a las investigaciones efectuadas un planteamiento como este, sin dejar de lado lo expuesto en este estudio de investigación, en que ya existe legislado en el Código Civil y el Código Procesal Civil respecto a las instituciones propiamente dichas, pero no de su aplicación sistemática concordada y constitucional porque al no ser imprescriptible la acción de prescripción adquisitiva, aparentemente, formalmente, legalmente y literalmente está amenazada por la aplicación de esta excepción al proceso de prescripción adquisitiva solo que en este estudio se establecen que esto no debe ser así porque es atentatoria contra los derechos constitucionales contra el prescribiente adquirente o sea la norma que regula la excepción de prescripción extintiva deviene en inconstitucional cuando se debe aplicar al prescribiente adquirente, al ser la prescripción una institución única por su naturaleza jurídica por estar basada en todo caso en el transcurso del tiempo para adquirir, o para perder derechos reales u obligaciones, siendo así la separación que existe en su tratamiento en nuestro Código Civil vigente en la excepción de prescripción extintiva y la acción de prescripción adquisitiva solo obedece a mecanismos didácticos jurídicos y a la escuela pandectista del Código Civil Alemán Vigentes de 1900 pero no sustanciales.

En este sentido es necesario desarrollar conceptos independientes de cada uno de estos tipos de prescripción para mejor entender esta investigación



efectuando primero un preámbulo a estos conceptos; y por la parte legislativa la investigación cree conveniente que para no aplicar esta excepción de prescripción extintiva a la acción de prescripción adquisitiva se debe modificar los artículos del código civil que regulan ambas instituciones pero que en si es una sola denominada la prescripción que puede ser adquisitiva y extintiva, pero para proteger los derechos del prescribiente adquirente se debe disponer por ley expresamente que la acción de prescripción adquisitiva sea imprescriptible a fin de que el prescribiente adquirente no esté sujeto a un término o plazo procesal para accionar respecto a su derecho ya adquirido de la propiedad que le impone la excepción de prescripción extintiva, y disponer que el proceso judicial de prescripción adquisitiva sea no contencioso como lo es el Notarial, el administrativo del Gobierno Regional y del Gobierno local ya que es evidente en estos procesos al ser inminentemente declarativos del derecho, no son contradictorios o sea no existe controversia o Litis.

Por esta razón que en lo judicial también debe ser no contencioso y solo en cualquiera de estos tipos de procesos se convierta en un proceso contencioso por oposición del propietario inscrito o no, o de terceros ante el Poder Judicial, que al establecerse por Ley que sea imprescriptible la acción de prescripción adquisitiva como lo es la acción de reivindicación a favor del titular propietario ya está afectada por el abandono es decir que el proceso nunca caduca y sigue vigente hasta que el juez resuelva lo conveniente (artículos 350.2, y 3) del Código Procesal Civil, siendo así esta investigación conlleva la de hacer estudios separados de la prescripción extintiva como a la prescripción adquisitiva como acción haciendo previamente un preámbulo antes de entrar al estudio de los conceptos mencionados.

Bases teóricas: el proyecto se elabora en base a la orientación básica que emerge de la realidad social y jurídica, además de los estudios doctrinarios, teóricos, legales, y jurisprudenciales efectuados respecto al tema, en cuanto a los conceptos principales, más no al problema de investigación de la aplicación o no de esta excepción de prescripción extintiva relacionada a la prescripción adquisitiva sobre el que aún no hay estudios efectuados, así como el estudio de distintas formas o modalidades en que la Corte Suprema

de Justicia haya resuelto esta materia; se proyecta en capítulos que concluirán en posibles soluciones al problema expuesto, analizado, investigado y estudiado y con mención de la jurisprudencia ya establecida en este asunto con la exposición de Resoluciones Supremas y plenos Casatorios de la Corte Suprema – Poder Judicial y en su caso del Tribunal Constitucional solo relacionado a las Instituciones o Categorías principales jurídicas que se vinculan a la excepción de prescripción extintiva y a la prescripción adquisitiva, pero no a casos ya resueltos respecto a su aplicación o no aplicación de la excepción de prescripción extintiva contra la acción de prescripción adquisitiva por no haberse presentado todavía un caso resuelto por la jurisprudencia, de ahí su aspecto novedoso de esta investigación, posiblemente porque se conoce tácitamente por los operadores y estudiosos del derecho la inconstitucionalidad de esta excepción frente a la prescripción adquisitiva solo en este efecto.

Este estudio está relacionado con las preguntas y objetos de la investigación en forma directa entre las instituciones jurídicas que se estudian y su relación con el propietario del bien, la excepción de prescripción extintiva y la reivindicación que lo protege, y para el prescribiente adquirente con efectos negativos a esta excepción y la reivindicación, se trata de establecer una posible solución, en este caso debido a la complejidad del problema basados en el interés social y el bien común, por lo que necesariamente la solución al problema tiene que ser de tipo, Constitucional y legal, disponiendo que la acción de prescripción adquisitiva ósea una vez adquirida el dominio por el cumplimiento de plazo y los requisitos de ley, se determine la prelación del derecho de propiedad en primer orden la del prescribiente adquirente como nuevo propietario frente al derecho de propiedad del propietario titular para que esta excepción de prescripción extintiva no extinga la acción del prescribiente adquirente solo para este efecto, lo que se logra mediante los criterios expuestos que se pueden tener en cuenta en una jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia o del Tribunal Constitucional que declaren inconstitucional esta excepción contra la prescripción adquisitiva, o mediante la dación de una ley que disponga que la prescripción adquisitiva es imprescriptible, como lo es la reivindicación a favor del titular propietario y su

proceso judicial sea no contencioso por ser declarativo del derecho de propiedad, y sea contencioso solo cuando hay oposición en ambos procesos, contenciosos y no contenciosos.

Por consiguiente, el marco teórico referencial, por ser una investigación de la ciencia del derecho está referido a la aplicación en el tiempo de vigencia de las normas jurídicas que contiene la Constitución Política, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Doctrina de los derechos Adquiridos del Código Civil, el Código Procesal Civil, y modificatorias, y leyes del Notariado, y otras normas especiales relativas a los Gobiernos Regionales y Municipales Provinciales que tengan facultades de resolver sobre la prescripción adquisitiva de predios rurales y urbanos, en tanto no se presente oposición de terceros en el que le corresponde resolver al poder judicial en proceso Contencioso abreviado. Ley 26662 de procesos no contenciosos de competencia notarial, y modificatoria, Ley 27157, y 27333, en el ámbito registral para predios rústicos Decreto Legislativos 667, 889, 1089, y su norma reglamentaria decreto supremo 032-2008- vivienda que pasa a los Gobiernos Regionales la tramitación de la prescripción adquisitiva para predios rurales, ley 28687, que faculta a las municipalidades provinciales la tramitación y la declaración de la prescripción adquisitiva para predios urbanos, y la vía arbitral en el caso de que exista oposición y las partes quieran hacer valer sus derechos en esta vía

Dentro de este marco referencial e histórico; la excepción de prescripción extintiva, la acción de prescripción adquisitiva de dominio, la propiedad, la posesión como propietario continua, pacífica y publica, y la reivindicación han sido legislado en nuestros tres últimos Código Civiles de nuestra historia republicana mediante los Códigos Civiles de 1852 ya derogado, que legislaba a la prescripción como una sola institución para adquirir o extinguir bienes o derechos y obligaciones como lo hace el Código Civil actual Argentino, Colombiano, Chileno, Español, y otros; nuestro Código Civil de 1936 también derogado, y el Código Civil de 1984 vigente, se les ha intentado diversas reformas creándose las comisiones reformadoras, respectivas, las que se encontraban frente a un dilema o bien efectuar la reforma total o parcial, en

cada caso existía y existe el pro y el contra que tiene como un común denominador la dinámica del derecho relacionado con la dinámica social cambiante, es así que a favor de la reforma parcial se hallaba la ventaja de que solo se reformaba lo que era necesario en el momento en que la comisión concluía su ante proyecto, y en contra estaba que las comisiones duraban muchos años en elaborar sus proyectos de reforma lo que daba lugar a que la dinámica del derecho en el tiempo seguía cambiando y es así que aprobada las reformas parciales al poco tiempo había ya la necesidad de hacer otras reformas que lo reformen.

En este sentido sucede con las reformas totales la misma dinámica social del derecho hace que sus instituciones sean cambiantes de tal manera de que ante una reforma total recién vigente, al poco tiempo era necesario ya otras reformas pero aun así, a nivel del derecho comparado tenemos que en países de gran prestigio jurídico han preferido el camino de las reformas parciales así tenemos el código civil Francés o Código de Napoleón data de 1804, el Código Alemán de 1900, el Italiano de 1942, el Brasilerio de 1916 que tuvo vigencia hasta el año 2003 por haber sido reemplazado por el código civil del año 2002 vigente a partir del 2003, pero que en verdad de los textos originales de estos códigos ya queda poco, las comisiones reformadoras sobre todo de este último código de 1984 peruano ante la contrariedad que existe en lo legislado en sus artículos del mismo Código Civil ha establecido muchas reformas entre ellos al establecer la perpetuidad del derecho de propiedad por declarar imprescriptible la acción reivindicatoria, pero que por otra parte el artículo 968° dispone que la propiedad de un predio se extingue por 20 años de abandono en cuyo caso pasa a dominio del Estado.

Se debe reformar ante esta contrariedad y la dinámica del derecho y la sociedad, en el sentido de que la acción de prescripción adquisitiva sea imprescriptible como lo es la reivindicación, a fin de proporcionar mayor seguridad jurídica a los cambios que puede suceder en la propiedad real, entre ellos la de prescripción adquisitiva de dominio, y evitar que esta acción del prescribiente de dominio, sea pasible de perderlo debido a que el accionante no puede interponer la excepción de prescripción extintiva de la acción al

adquiriente, porque es imprescriptible, es por esta razón de que los juristas modernos o actuales se inclinan más a que en vez de efectuar reformas parciales de los códigos mediante comisiones especiales, se efectúe mejor reformas necesarias inmediatas evitando la existencia en el articulado respectivo de serias contradicciones y manteniendo un orden jurídico armónico, sistematizado, concordado, y expreso de la norma que se modifica o deroga, conforme así lo establece la norma VI del título preliminar del código tributario, situación que solo puede darse con una reforma legislativa del Código Civil que genere historia jurídica en el Perú como nación, sin la necesidad de comisiones reformadoras que son muy costosas y de largo duración, fundamentándose en la dinámica del derecho y la sociedad, y evitar contradicciones.

En el actual Código Civil los artículos 912° y 914° establecen que al poseedor se le presume propietario, y su buena fe también se presume en ambos casos mientras no se prueba lo contrario esta presunción de propietario no le favorece al poseedor para oponerse a la persona del bien inscrito, pero si al que adquirió el bien por prescripción adquisitiva que es título suficiente para cancelar el asiento respectivo en los registros públicos que estaba a favor del antiguo propietario

Es necesario indicar que en todo proceso sea contencioso judicial o no contencioso para cumplir con el debido proceso que es un derecho constitucional fundamental de la persona y no afectar otros derechos constitucionales fundamentales como el derecho a la defensa, y a la propiedad y adquirida se debe notificar, la pretensión o solicitud de prescripción adquisitiva al titular propietario del bien inscrito o no en los registros públicos es por eso que es necesario e importante la Notificación, en todo proceso judicial, administrativo municipal provincial, del gobierno regional y notarial la notificación de los actos procesales del juez que debe efectuarse conforme a los artículos 155 al 170 del código procesal civil cuyas formas son de ordenes públicos por lo tanto de cumplimiento obligatorio, actualmente en el proceso judicial se están implantando progresivamente la notificación electrónica, o de la autoridad administrativa municipal provincial, del gobierno

regional o notarial son muy importantes pues, dan inicio al proceso que se trata de ventilar admitiendo la demanda o la solicitud respectiva y sus efectos son también importantes cuando la notificación esta efectuada conforme a ley.

El Código Civil Vigente aprobado por Decreto Legislativo 295 del 25-07-1984 y modificatoria. establece en su Artículo 2001, los términos para plantear la acción de prescripción adquisitiva de dominio, y tratándose de una acción real esta prescribe a los 10 años, es decir que el prescribiente adquirente tiene conforme a este dispositivo 10 años después de haber adquirido de hecho, la propiedad si no lo hace el demandado el tercero legitimado puede plantearle la referida excepción de prescripción extintiva, debido a que la prescripción adquisitiva no es imprescriptible en una interpretación puramente literal de esta excepción, aplicando una interpretación sistemática y concordada del Derecho Positivo, como la Constitución Política, el Código Civil, y el Código Procesal Civil, que legislan sobre la propiedad como un derecho fundamental de la persona humana o jurídica ejercida en armonía con el interés social y el bien común que no lo cumple según la misma legislación el titular propietario inscrito o no, pues este no se halla en posesión inmediata del predio cuando se inicia el proceso de prescripción adquisitiva, es mas no interrumpe la posesión continua y pacífica y publica que ejerce el prescribiente adquirente como propietario, al decir, el predio se halla abandonado por el referido titular, expuesto a la prescripción adquisitiva o al abandono total por más de 20 años que beneficia al Estado haciéndolo propietario conforme al Código Civil Vigente.

Ante esto es necesario comprender el concepto jurídico de La acción que es una institución del derecho procesal, viene a ser el Derecho de la persona de plantear la demanda o pretensión, en este caso de prescripción adquisitiva de dominio por ante las autoridades mencionadas (Judicial, Notarial, Registral-Derogado, Municipal, o del Gobierno Regional) cuando se haya cumplido con los requisitos establecidos por la Ley para que en uno de estos procesos se le declare propietario. La excepción de prescripción extintiva está regulada en el artículo (446.12) del Código Procesal Civil como prescripción extintiva, sin establecer mayores detalles o comentarios.

La excepción pues viene a ser una Institución del Derecho Procesal que por los hechos que establece la Ley pretende establecer la Ineficacia o Invalidez de la Acción o pretensión o demanda en este caso de prescripción adquisitiva, no puede oponerse contra aquel que haya adquirido la propiedad ya declarada por prescripción adquisitiva Judicial, Notarial, Regional, Municipal o Gobierno Regional. En forma específica el tema aún es novedoso no ha sido materia de estudio, porque en si viene a ser un asunto que jurídicamente hasta la fecha se halla sin solución legal o jurisprudencial ya establecida con la argumentación teórico y doctrinario sobre el tema principal, mas no de los elementos constitutivos categóricos que son instituciones del derecho civil conocidas ya desde hace mucho tiempo, como son los conceptos de excepción de prescripción extintiva, prescripción adquisitiva de dominio, de propiedad, justo título, posesión continua, pacífica y publica, como propietario interrupción de las prescripciones, imprescriptibilidad de la acción de reivindicación, conceptos que si se encuentran en la literatura de la Legislación jurídica vigente nacional y extranjera y resueltos en la jurisprudencia.

La excepción de prescripción extintiva: Consiste en el transcurso de un determinado tiempo o plazo establecido en la Ley que sumado a la falta de ejercicio de un derecho da lugar a la extinción de la acción es irrenunciable, pero una vez ganada el plazo puede renunciarse, no puede aplicar de oficio el juez de la causa si no ha sido invocada, puede suspenderse e interrumpirse y reanudarse luego, los plazos solo se pueden establecerse por ley, sin afectar el derecho mismo que se mantiene vigente, pero sin acción que permita hacerla efectivo así lo disponen los artículos 1989 al 2002 del Código Civil.

Como hemos mencionado las instituciones de prescripciones tanto sustantivas o materiales, como adjetivas o procesales deben estar expresamente establecidas por la ley como lo establece el artículo 2000 del Código Civil que esta prescripción extintiva extingue la acción pero no el derecho existente, diferencia notables en estas dos instituciones jurídicas actualmente la prescripción adquisitiva está considerado como un derecho sustantivo o material de acción en el Código Civil y la prescripción extintiva

está considerada como un derecho procesal de excepción en el mencionado Código Civil y Procesal Civil, la prescripción adquisitiva se refiere al dominio en los derechos reales, y la prescripción extintiva afecta a toda clase de derechos reales, personales, y otros derechos, en ambas instituciones se exige como causas de su generación el transcurso del tiempo establecido en la ley y la inactividad de derechos y la actividad del beneficiario que adquiere el dominio, razón por lo que estas diferencias más que todo está dada por el tipo de conducta de las personas que aparecen como partes litigantes en un proceso, sea judicial contencioso o no contencioso ya mencionados.

La excepción de prescripción extintiva de la acción: El Código Civil mencionado en su artículo 1989 establece que la prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo, el artículo 1996 establece las causales de interrupción de la prescripción, el artículo 2000 establece que solo la ley puede fijar los plazos de prescripción, el artículo 2002 establece el cumplimiento del plazo de prescripción como que se produce vencido el último día del plazo, el artículo 2001 establece los plazos de prescripción en su inciso 1 a los 10 años la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico inciso dentro de la que se hallan las referidas acción de prescripción adquisitiva de dominio y de la excepción de prescripción extintiva de la acción.

La prescripción adquisitiva de dominio solo se interrumpe dentro del plazo de adquisición en el término cuando el poseedor pierde la propiedad o es privado de ella, pero cesa ese efecto si la recupera antes de un año o si por sentencia se lo restituye, conforme lo establece el artículo 953 del código civil que se debe concordar con los artículos del 1989 al 2002 mencionados de este Código Civil. El juez no puede aplicar esta excepción si no ha sido invocada por la parte interesada ósea el titular propietario, es irrenunciable, pero se puede renunciar cuando ya se ha ganado, puede suspenderse e interrumpirse y reanudarse el decurso prescriptorio nuevamente, puede ser alegado solo por el titular propietario inscrito o no en el proceso de prescripción adquisitiva y se dispone que los plazos prescriptorios son establecidos por ley.



La excepción de prescripción extintiva de la acción es una institución del Derecho Civil, pero que su ejercicio y aplicación está encuadrada en el derecho procesal civil su fundamento consiste en el resguardo de la seguridad jurídica y por ende la paz social a fin de que los derechos en estos casos los derechos reales no se ejerzan plenamente o en forma defectuosa y porque no decirlo para eliminar formas ilícitas de conservar el bien no obstante de haberse ya dispuesto de él o sea que el titular inscrito o no, tenga al bien en estado de abandono o le posee sin interés social y el bien común o que este propietario haya dispuesto el bien a favor de otras personas y estas a su vez a favor de terceras personas sin efectuar las transferencias con inscripción en los registros públicos con las escrituras respectivas y respetando el tracto sucesivo, o sea que se pueda dar el caso que una persona haya adquirido onerosamente la propiedad inscrita mediante un contrato privado de quien a su vez lo adquirió por compra venta ya en quinto o sexto orden de anteriores propietarios en el que el primero lo haya adquirido del titular inscrito o no, es así como nace el justo título y la buena fe porque el ultimo adquirente cree en la legitimidad de su título de propiedad y que al querer formalizar para inscribir en los registros públicos tenga que recurrir a la acción de prescripción adquisitiva por la posesión continua pacífica y publica por 5 años con justo título o 10 sin justo título ni buena fe como propietario del bien inmueble, desde el momento de haber cumplido estos requisitos legales el prescribiente adquirente que ya adquirió la propiedad tiene 10 años para ejercer su acción de prescripción adquisitiva, y ser declarado propietario e inscribirlo en los registros públicos cancelando el título inscrito del anterior propietario.

Los Códigos Civiles comparados de Argentina, Colombia, Chile y España legislan tanto a la excepción de prescripción extintiva de la acción y a la prescripción adquisitiva de dominio como una sola institución es decir prescribir para adquirir o prescribir para perder un derecho u obligaciones lo que no ocurre en el Perú en el Código Civil vigente de 1984 y el derogado del 1936 en que estas instituciones están legisladas por separados sin vinculación alguna. Tomado o Recuperado de: <https://www.iberred.org/legislacion-codigo-civil>. Al respecto en la doctrina tenemos el siguiente comentario: Históricamente la prescripción adquisitiva usucupativa o longi temporis

precedió a la extintiva, que es oponible a la usucapio, contra el propietario, que vería extinguirse su derecho. Fernández et al – VIDAL (2007.10. pp193, 194).

Las causas de interrupción de la prescripción extintiva, están establecidas en el artículo 1996 del Código Civil Vigente. En la prescripción adquisitiva se interrumpe el plazo cuando el poseedor pierde la posesión del bien, o es privado de ella, pero cesa este efecto si la recupera antes de 1 año o si por sentencia se le restituye o cuando el propietario titular le inicie y notifique con la demanda la acción de reivindicación. La prescripción adquisitiva tiene sus orígenes en los antiguos Códigos De Hamurabi, Persa, Griego, Romano y contemporánea que es perfeccionada con el código de Napoleón en Francia, en el Derecho Romano, que tenía como finalidad preservar el derecho y la seguridad jurídica para que no sea inconsistente la estructura jurídica del derecho respecto a los bienes reales, esta institución pues viene a dar seguridad en el derecho al adquirente y a la sociedad al declararle propietario de un bien real conforme al cumplimiento de los requisitos legales.

Se presume que aquel propietario inscrito o No que se olvida o no tiene cuidado de sus bienes o de mala Fe por haber transferidos su propiedad a terceros es porque no le interesa el bien y debido a este desinterés puede perderlo por prescripción adquisitiva haciendo propietario a terceras personas, e inclusive al Estado por abandono del bien por más de veinte años, conforme lo establece los artículos 950 y 952 del Código Civil Vigente. Así tenemos que el elemento principal de la acción de Prescripción Adquisitiva es la USUCAPION, como hemos visto, es un concepto histórico que proviene de las palabras latinas USUS que significa usar una cosa y CAPIO que significa coger o tomar en este caso tomar posesión de un bien como propietario y continuar en él, en forma pacífica y publica hasta completar el termino fijado por la Ley para adquirir la propiedad conforme a nuestro Código Civil.

La legislación actual (Código Civil Vigente) del derecho positivo también requiere de la Buena Fe cuando existe justo título, o justa causa: Vigil. 2010: La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir el derecho ajeno, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido acciones

y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.  
-Una acción o derecho de acción se dice que prescribe cuando se extingue la prescripción.

Conforme hemos explicado anteriormente, es un elemento importante tanto en la propiedad como también para adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, en este caso solo puede interrumpirse por la pérdida de posesión si es privado de ella, pero cesa ese efecto, si la recupera antes de un año o por sentencia se le restituye que es el único caso en el que se interrumpe el termino o plazo prescriptorio de adquisición.

La prescripción adquisitiva es considerada como una acción aunque conforme al artículo 876 del Código Civil de 1936 derogado, se podía interponer como una excepción actualmente solo como acción viene a ser una combinación del tiempo y las relaciones del derecho o variación de los fenómenos jurídicos ya que el tiempo en este proceso prescriptorio adquisitivo juega un papel importante ligado a los aspectos jurídicos de la posesión continua pacífica y publica ya en el derecho romano se le conocía como la usucapión de adquirir la propiedad por la constante posesión del bien apoderado, su función conforme lo conceptuaba el derecho romano era la agregación del dominio al patrimonio de una persona por la posesión del bien por el tiempo determinado por la Ley, es necesario según la doctrina actual que el poseedor tenga el Animus Dominio ósea que posea como propietario para conseguir la prescripción adquisitiva y cuya probanza es difícil puesto que si no tiene justo título y buena fe solo queda probar que ha poseído por más de diez años como propietario.

La jurisprudencia Nacional ha establecido que la prescripción de dominio no opera de pleno derecho si no que es necesario entablar un proceso judicial contencioso o también no contencioso como es hoy, al contrario de la doctrina nacional y extranjera que establecen que la prescripción de dominio es automática, teoría con la que no compartimos, porque considero que en cualquiera de los procesos contencioso o no contencioso, se prueban con hechos y documentos, inclusive de testigos y la posesión continua pacífica y publica del bien como propietario conforme lo establece el Código Civil. Al

respecto tenemos el siguiente comentario: El Código Civil Italiano de 1942 en su normatividad pertinente no contiene norma parecida al artículo 952 del Código Civil Peruano que establece la necesidad de entablar juicio para ser declarado propietario, es decir que la prescripción adquisitiva cumplida con los plazos de ley opera automáticamente (SOLIS 2008.83, pp.320, 321).

Por esta razón la Doctrina del derecho adquirido de los artículos 950 y 952 del Código Civil Peruano vigente y la Jurisprudencia Nacional ha establecido que la prescripción Adquisitiva de Dominio no opera de pleno derecho si no que es necesario el proceso judicial contenciosos o los no contenciosos mencionados, al contrario de la Doctrina del derecho adquirido del Código Italiano de 1942, que establece que la prescripción adquisitiva de dominio es automática, pero no comparto esa teoría debido a que es necesario que en cualquiera de los procesos se pruebe con hechos, e inclusive testigos, la posesión continua, pacífica y Publica del bien como propietario según el Artículo 952 del Código Civil Peruano vigente, a diferencia del Código Civil Italiano de 1942 que no contiene norma que exija este requisito Procesal Contencioso o no como lo requiere nuestro Código Civil en su Referido Artículo 952° y leyes especiales.

Por otro lado también es necesario analizar que en todo caso conforme ya está legislado en el artículo 952° del Código Civil mencionado, ya le da al prescribiente adquiriente la calidad o titularidad de propietario cuando establece que quien adquirió la propiedad por prescripción adquisitiva debe entablar juicio para ser declarado propietario, lo que conlleva que por imperio de la ley el adquiriente de hecho ya es el nuevo propietario con todos los derechos y poderes de la propiedad y que más bien ante esta situación, dejando de lado el error de técnica en su redacción de este artículo, legislar en el sentido de que el derecho de acción para solicitar o demandar ser declarado propietario por prescripción adquisitiva debe ser imprescriptible y de proceso no contencioso en lo judicial, para que de esta forma en cualquier momento y tiempo, sin tener en cuenta los plazos ya cumplidos el adquiriente pueda accionar para ser declarado propietario por ser procesos de derechos declarativos de propiedad adquirido, y que sus procesos por su naturaleza

jurídica deben ser en todos los casos no contenciosos, sin correr el riesgo de que se le interponga la excepción de prescripción extintiva, al adquirente o por el reivindicante de la propiedad, y así no favorecer a un propietario negligente y descuidado de sus bienes o que de mala fe, por cualquier razón o motivo expone a que sus bienes sean adquiridos por prescripción por terceras personas, o a los veinte años sea declarado el abandono del bien, y pase a dominio del Estado conforme lo establece el Código Civil.

Justo título: Es el fundamento que determina que una persona posee o ha adquirido legítimamente un bien o derecho, es el documento que acredite el acto de adquisición por ejemplo un recibo, la buena fe o la mala fe no es necesario en la prescripción adquisitiva pero si favorece en el transcurso de menor tiempo para adquirir la propiedad al poseedor de buena fe que tenga justo título, el documento de compraventa no puede ser calificado como justo título debido a que viene a ser un documento traslativo de dominio a título oneroso del Legítimo propietario inscrito o no, salvo que no provenga de éste si no de un tercero al comprador, y sería contradictorio que habiendo adquirido ya la propiedad en merito a un contrato de compraventa se trate de readquirir la propiedad por el transcurso del tiempo exigido por la ley para la prescripción adquisitiva de dominio, en el justo título que puede ser un recibo de pago o contrato pactado por el precio del bien, el adquirente de buena fe cree en su licitud y es por esta razón que a dicho documento y entre otros que pueda haber se le denomine jurídicamente como justo título, aunque el vendedor no sea el legítimo propietario si no terceros que han adquirido de éste mediante contratos privados de compra venta; al respecto tenemos la siguiente Jurisprudencia que nos ilustran sobre el Tema: El justo Título es un instrumento Legal pero imperfecto mediante el cual se trata de transferir la propiedad de un bien al adquirente. No puede declararse improcedente la demanda de prescripción adquisitiva si se alega que un justo Título sustente el derecho de propiedad. CAS N° 4749-2008-Huanuco. (Gaceta Jurídica – *Código Civil Digital*, 2012, p. 280).

La propiedad: En general es lo que nos pertenece o es propio, material o no, jurídico o de otra especie. Atributo, cualidad o esencia. Facultad de gozar y

disponer ampliamente de una cosa (Cabanellas, 1972. 3.p 406). En nuestro Código Civil en sus artículos 923°al 998 considera a la propiedad como el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicar, un bien o derecho la propiedad predial se extiende al sub suelo y sobresuelo no comprende los Recursos Naturales, los yacimientos y restos Arqueológicos y otros bienes regidos por leyes especiales.

La reivindicación viene a ser más bien el ejercicio de la persecución y recuperación del bien donde se encuentre y con quien se encuentre, la doctrina establece que los atributos de la propiedad inmueble son: que son un derecho real, un derecho absoluto, un derecho exclusivo y un derecho perpetuo, excluyendo a la propiedad sobre los derechos del bien real como son las cuotas ideales, la propiedad intelectual, la propiedad industrial, y atribuyendo erróneamente el supuesto atributo de la propiedad, la exclusividad, ya que los artículos 899, 969, y siguientes pertinentes del Código Civil vigente reconocen la institución de la copropiedad y de la coposesión, el derecho de reivindicar la propiedad al ser imprescriptible es perpetua ósea no se extingue por el solo no uso, el propietario puede dejar de poseer, usar o disfrutar su bien, y esto no le acarrea su pérdida del derecho de propiedad, porque tiene la posesión mediata del bien según el artículo 905 del Código Civil, y por la reivindicación el derecho de propiedad es imprescriptible para el propietario, bien que solo puede extinguirse por el abandono por 20 años del dominio a favor del Estado conforme al Artículo 968 literal 4 del Código Civil, para que el propietario pierda su derecho será necesario que otro adquiera la propiedad por Prescripción Adquisitiva conforme al artículo 927 del código civil.

La propiedad está limitada en el sentido de que este derecho debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley, la Ley hace mención al interés social en armonía con la constitución política de 1979 ya que el Código Civil se promulgo en 1984 aún vigente dicha Constitución, razón por lo que se entiende que el bien común es el bien general que pertenece a todos y el interés social que se refiere a toda la sociedad es conforme al artículo 70) de la actual Constitución Política del año 1993 del Perú Vigente.

La formalización de la propiedad en sus distintos actos o procesos se efectúa mediante el derecho notarial: que viene a ser el conjunto de normas legislativas, reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento Público notarial<sup>1</sup> (1 definición expuesta en el tercer congreso de la unión internacional del notariado latino realizado en Paris en 1954) tambini (2014.p.21).

Para garantizar la propiedad es necesario conocer los siguientes términos o conceptos registrales. Alerta registral: Es un servicio gratuito que ofrece la SUNARP o Superintendencia Nacional de Registros Públicos a través de su página web .Esta advierte al titular registral inscrito sobre el título o títulos presentados para su inscripción en la partida registral en la que figura su derecho inscrito, incluyendo cualquier prescripción adquisitiva de dominio que una vez inscrito bloquea mientras dura el proceso respectivo cualquier otra anotación en dicha partida registral de dominio, la inscripción es muy sencilla solo se debe ingresar a la página de la SUNARP [www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe).

Bloqueo registral cuya inscripción en la partida de dominio impide la inscripción por 60 días calendarios de todo acto o contrato respecto a un inmueble para asegurar la efectividad de la inscripción definitiva del derecho reconocido pero aún no consumado legislado en el Decreto Ley 18278, leyes 20198, 22550, 23534, 26481, y su procedimiento consiste en que el notario o fedatario que ha recibido el instrumento previa verificación de las partidas registrales correspondientes, oficia al registro público respectivo adjuntando copia del instrumento firmado por los contratantes.

Actualmente se ha creado el bloqueo registral como mecanismo de defensa de la propiedad del inmueble conforme a la resolución de la SUNARP número 019-2012-sunarp/sn que aprobó la directiva Nª 001-2012/SN que regula el bloqueo registral por presunta falsificación de documentos consiste en que la SUNARP rechaza o bloquea cualquier instrumento que contenga la inscripción de actos jurídicos que modifiquen el contenido de la partida registral correspondiente.

Inscripción registral. Es el proceso mediante el cual previa calificación y de los

documentos públicos, la capacidad de los otorgantes, y la validez del acto el registrador publico accede a inscribir un título, y se rigen por los principios de: publicidad, legitimidad, buena fe registral, tracto sucesivo, y impenetrabilidad, conforme lo dispones los artículos, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, del Código Civil Vigente y Modificatorias.

La posesión, según el Código Civil vigente mencionado en sus artículos 896 al 915. En resumen establecen que, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad el Servidor de la posesión no es poseedor, la posesión, se adquiere por tradición (entrega del bien) salvo los casos de adquisición originaria que establece la ley la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, al poseedor se le reputa propietario mientras no se pruebe lo contrario y se presume su buena fe salvo prueba en contrario, esta presunción no favorece al poseedor del bien inscrito al nombre de otro, la buena fe dura mientras el poseedor crea en su legitimidad por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título, el poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien conforme se desprende de los Artículos 896 al 915, del Código Civil Vigente mencionado. En el orden doctrinario tenemos el siguiente comentario: Savigny, dijo que la posesión tiene dos elementos: el corpus o contacto físico con la cosa, y el animus es la intención de conducirse como propietario exclusivo, Ihering, descartó el animus, por su difícil probanza y en cuanto al corpus, lo flexibilizo al máximo, afirmando que es poseedor quien se conduce respecto de la cosa como propietario, ósea, la usa o la disfruta. Como se citó en Avendaño párr.3 y 4 Vidal et al 2007.5. pp.57, 58.

En efecto, la posesión es importante porque contiene muchos atributos y derechos reales de la propiedad conforme lo hemos mencionado antes, porque no se puede concebir a un propietario que no lo posea el bien en forma inmediata o mediata salvo que lo tenga en abandono y sobre todo se refiere a una acción o actividad de poseer el bien más que todo en forma directa, al poseedor se le reputa propietario mientras no se pruebe lo contrario, esta presunción no puede oponer el poseedor inmediato al poseedor mediato de



quien recibió el bien, o al propietario con derecho inscrito, salvo de haber adquirido la propiedad por prescripción adquisitiva; también existe la coposesión cuando dos o más personas poseen un mismo bien conjuntamente e inclusive pueden adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva si poseen el bien como copropietarios distinguiendo la propiedad de la posesión en este sentido. Al respecto podemos ilustrarnos con dos Resoluciones del Tribunal Constitucional sobre el concepto de posesión, pero sin tener en cuenta al poseedor como propietario (ANIMUS DOMINI), sino al poseedor que recibió el bien de un propietario.

La reivindicación: el código civil vigente de 1984 del Perú no definió lo que significa la reivindicación simplemente en su único artículo 927 que legisla sobre esta institución afirma que la acción reivindicatoria es imprescriptible no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción, reivindicación etimológicamente proviene de la palabras latinas res, rei, que significa cosa o de la cosa, y vindicare significa recuperar o reclamar la cosa, jurídicamente es uno de los poderes de la propiedad de este modo el Código Civil establece que la reivindicación es imprescriptible y solo puede oponerse por aquel que adquirió el bien; declarado propietario judicialmente, notarialmente, administrativamente del Gobierno Regional o Municipal, la Jurisprudencia Nacional lo definió como la acción real por excelencia que protege el derecho real más completo y perfecto, que es el dominio, actualmente perpetuo por ser la reivindicación imprescriptible, por ella se reclama no solo la propiedad si no también la posesión de un tercero ajeno, y nada obsta a que en dicho proceso pueda discutirse el mejor derecho en caso de que también la parte contraria alegue la titularidad del bien sea conforme menciona nuestro Código Civil.

La reivindicación está destinada a conseguir la restitución o recuperación del bien de la posesión ilegítima de otra persona que injustamente lo está poseyendo teniendo en cuenta la posesión mediata o indirecta que asiste al propietario, conforme lo refiere el Código Civil, que no es motivo para la apropiación del bien, pero si para poseer el bien como propietario con fines de prescripción adquisitiva sin justo título ni buena fe. El Código Civil peruano

de 1852 en su artículo 460 y 461 no lo denominada propiamente como reivindicación a este derecho de la propiedad, si no como un efecto del dominio de recoger si se halla fuera del poder del propietario, tampoco lo considera como imprescriptible.

El Código Civil de 1936 lo considera como un atributo del derecho de propiedad o Copropiedad no lo Legisla en forma independiente, en sus artículos 850 y 896 tampoco lo considera como imprescriptible razón por lo que en este sentido se puede decir que la propiedad no era un derecho perpetuo como lo es hoy conforme al artículo 927 del Código Civil vigente que si establece que la acción reivindicatoria es imprescriptible con las limitaciones de perderlo por la prescripción adquisitiva a favor del prescribiente adquiriente o del Estado por el abandono por más de 20 años.

La jurisprudencia viene a ser el conjunto de decisiones emitidas o dictadas por el órgano jurisdiccional correspondiente en la resolución o sentencia de distintas materias o asuntos del derecho sustantivo, la jurisprudencia tiene en nuestro país carácter doctrinario, ilustrativo, uniformante y vinculante que en este caso obliga a los magistrados de cualquier categoría a aplicarlo a un caso determinado, salvo que puedan apartarse de ella previa fundamentación en sus sentencias modificatorias del criterio jurisprudencial; a excepción de la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional en que su apartamiento o modificación solo puede efectuarlo el mismo Tribunal Constitucional conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional vigente, caso contrario sucede en las jurisprudencias vinculantes del Poder Judicial en el que si procede su apartamiento o modificación, debidamente fundamentada por los jueces supremos o jueces inferiores de diversas instancias conforme lo establece el artículo 22 del TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial.

En los procesos contenciosos judiciales de prescripción adquisitiva el título de propiedad respectivo se declara mediante una sentencia firme que viene a ser: El acto procesal que emana del juez mediante el cual decide la causa o asuntos sometidos a su conocimiento conforme lo establece el artículo 121° cuarto párrafo del Código Procesal Civil, mediante la sentencia debidamente

motivada el juez pone fin a la instancia declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente la validez de la relación procesal gaceta jurídica código procesal civil digital. (2012, p 82).

En la doctrina tenemos el siguiente concepto: La sentencia es una operación crítica en el que el juez elige amparando el derecho del actor o la del demandado, o elige una tercera solución que le parece ajustada al derecho y la justicia. COUTURE (1973, p 279).

La doctrina ha clasificado a la sentencia en tres clases las más importantes, son las sentencias constitutivas porque crean derecho modificando el anterior o sustituyéndole por otro, el juez actúa como un legislador llenando los vacíos de la ley fijando condiciones hasta entonces no especificadas para el ejercicio de un derecho, se caracteriza por que sus efectos se proyectan hacia el futuro y no hacia el pasado, la aplicación de la ley en estos casos se efectúa manteniendo un vínculo con el sistema y el ordenamiento jurídico vigente y no aplicando al caso dado por no estar en forma expresa establecida en la ley si no en normas de mayor rango como la Constitución o la Doctrina, esta sentencia más que todas son dictadas por instancias superiores que establecen jurisprudencias vinculantes obligatorias en su cumplimiento, como la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional en nuestro caso así tenemos por ejemplo respecto al tema de investigación, en el Código Civil de 1936 la aplicación de la excepción de prescripción extintiva contra la prescripción adquisitiva estaban expresamente establecidas en su artículo 876 que literalmente decía “Rigen en esta prescripción. Las reglas establecidas para la extintiva en cuanto sean aplicables”, en cambio en nuestro Código Civil vigente de 1984 tal expresión literal no existe pero si ha establecido en su artículo 2001 Numeral 1 que la excepción de prescripción extintiva se aplica a la acción real donde se halla legislado y contenido la prescripción adquisitiva que conforme a una sentencia constitutiva no debe aplicarse esta excepción solo para este efecto de la prescripción adquisitiva por ser inconstitucional.- Sentencias declarativas, son aquellas en que el juez simplemente y directamente aplica el derecho ya adquirido por imperio de la ley y su característica es su retroactividad porque declara el derecho ya adquirido de

la parte litigante en el tiempo o termino establecido en la ley como es el caso de la prescripción adquisitiva de dominio que al cumplir con los requisitos de la ley, antes del proceso y la sentencia el prescribiente adquirente ya adquirió la propiedad, por el juez el funcionario administrativo, notario, o árbitro.- Sentencias creativas.- son aquellos que según la doctrina crean un nuevo derecho apartándose del sistema jurídico sin tener en cuenta las normas de mayor rango como es la Constitución y la Doctrina, estas sentencias son muy discutidas y solo crean derecho cuando impiden la afectación o beneficio injustamente de una persona que hasta puede ser agraviada por la acción de otra persona, situación que no estuvo establecida preexistente en las normas de menor o mayor rango sino en otros derechos fundamentales de la persona que nuestra constitución reconoce y garantiza.

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil establece en el caso de las sentencias que el Juez no puede dejar de administrar justicia por deficiencia o defecto de la Ley, en estos casos debe aplicar los principios generales del derecho y preferentemente los que inspiran el derecho peruano. Según la doctrina se considera a la jurisprudencia como la interpretación de la ley hecha por los jueces en la casuística que en conjunto de sentencias determinan un criterio sobre un problema jurídico omitido (creando derecho) u obscuro en los textos legales u otras fuentes del Derecho. La Jurisprudencia también significa *Divinarum Atque Humanarum Rerum Notitia, Justi injustique Scientia*, ósea significa el conocimiento de lo divino y lo humano de lo justo y lo injusto. (Justiniano Emperador Romano como se citó en Cabanellas 1972, 2, p. 474). Actualmente se le define como la ciencia jurídica como el hábito práctico de interpretar rectamente las leyes conforme al derecho y aplicarlas oportunamente a los casos que ocurren; otra interpretación es el hábito de juzgar de una misma forma una misma cuestión esto es la serie de juicios o sentencias uniformes que forman uso o costumbre sobre un mismo punto del derecho, en otras palabras la jurisprudencia viene a ser la interpretación que ordinariamente dan los tribunales de justicia a la ley que a diferencia de la doctrina tiene casi siempre efectos legales pero no necesarios, la jurisprudencia en donde es admitida se considera como fuente del derecho de obligada observancia por los magistrados de todas la instancias

excepcionalmente si deciden apartarse de dicho precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia están obligados a motivar adecuadamente sus resoluciones dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 384 del Código Procesal Civil, en cambio la jurisprudencia vinculante obligatoria del Tribunal Constitucional solo puede apartarse o cambiarlo el mismo Tribunal Constitucional conforme lo estable la Constitución Política y el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

La jurisprudencia sobre la aplicación o no aplicación de la excepción de prescripción extintiva de la acción con respecto al problema de investigación aún no se ha presentado porque hasta la fecha no hay un proceso en el que se haya interpuesto esta excepción a la prescripción adquisitiva y resuelto con sentencia firme, pero si tenemos jurisprudencia respecto a la prescripción adquisitiva de dominio y que la reivindicación no se puede plantear cuando el prescribiente adquirente ya ha sido declarado propietario mediante sentencia judicial firme o un proceso no contencioso notarial, administrativo del gobierno regional o municipal provincial conforme al artículo 927 del Código Civil Vigente.

Continuando con la jurisprudencia tenemos que en la prescripción adquisitiva el bien debe estar inscrito en los registros públicos, al respecto cabe indicar que actualmente conforme al Decreto Supremo N° 008-2000-MTC- publicado el 17-02-2000- reglamento de la ley 27157 de regularizaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común se a dispuesto en su artículo 36 que notarialmente la prescripción adquisitiva procede para predios urbanos inscritos o no en los registros públicos pero que según lo señalado expresamente en diversas ejecutorias la jurisprudencia judicial ha establecido que la prescripción adquisitiva solo procede en predios inscritos en los Registros Públicos, y para los no inscritos procede el Título Supletorio.

Es improcedente la oposición mediante reconvencción de la acción reivindicatoria, no obstante ser imprescriptible contra la demanda de

prescripción adquisitiva; legalmente no se puede oponer la reivindicación mediante reconvencción contra la demanda de prescripción adquisitiva de dominio así lo establece el artículo 490 del Código Procesal Civil por lo que la acción reivindicatoria debe efectuarse como una acción independiente, siempre y cuando el adquirente aun no haya sido declarada propietario judicialmente o en los procesos no contencioso mencionados.

Continuando con el desarrollo de la jurisprudencia, la prescripción adquisitiva no debe confundirse ni tampoco tiene relación con el título supletorio y/o la rectificación de área de un inmueble al respecto tenemos las siguientes jurisprudencias. Si bien las tres acciones están para ventilarse en el proceso abreviado, existen diferencias entre estos procesos, acciones y derechos todo vez que la adquisitiva tiene su fundamento en la posesión continua pacífica y publica del bien como propietario, el título supletorio es para obtener un título de propiedad de quien se adquirió el bien, y la rectificación de área tiene que ver cuando el área adquirida a título oneroso, de donación u otra forma no coincide con el título inscrito, en este caso hay tres opciones, la rectificación de área por escritura pública con intervención de los colindantes inscritos sus dominio en los registros públicos que manifiesten en la escritura sus conformidad con el área que se rectifica en la escritura, la rectificación judicial mediante el proceso abreviado, y la rectificación notarial mediante un proceso de competencia notarial en asuntos no contenciosos conforme a las ley 26662 y ley 27333, en ambos casos tanto judicial como notarial se debe adjuntar el certificado de catastro emitido por registros públicos a fin de establecer si hay superposición total o parcial de área con otro u otros predios inscritos, en este sentido se ha mencionado la jurisprudencia Judicial.

El marco espacial está en el contexto de la ciudad de Tarapoto, aunque en si el marco espacial es a nivel provincial, regional, y nacional, debido a que Conforme al (Artículo 43 ) de la Constitución Política, el Perú es una República democrática, social, independiente y soberana, el Estado es uno e indivisible, su Gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de las separación de poderes, es decir es un solo Estado y su Constitución, Leyes, y demás normas jurídicas de distintas y menores

jerarquías están relacionadas por que deben ser constitucionales, y se aplican en el espacio que ocupa el territorio de la nación y el Estado Peruano.

El marco temporal, es el actual; pero además, se considera que las normas que se relacionan al tema de investigación son las que se hallan vigentes y la Doctrina, preferentemente las que inspiran los principios generales del derecho de preferencia al derecho Peruano a nivel nacional porque el Perú es una Republica unitaria, ninguna ley tiene efecto retroactivo ósea no se puede antes de su vigencia solo en casos de la retroactividad benigna penal sea judicial o administrativa, y solo tratándose de normas benignas al reo o al infractor se pueden aplicar retroactivamente, además ninguna ley se deroga si no por otra ley razón por las que las vigencias de éstas están dadas en el tiempo desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

El Fiscal o Juez que aplica dolosa o intencionalmente leyes supuestas o derogadas comete el delito de prevaricato, es por eso que el tema de investigación está relacionado su aplicación solo al tiempo de la vigencia de las normas jurídicas respectivas como la Constitución Política, el Código Civil, el Código Procesal Civil y normas modificatorias y conexas en el sentido que los establezcan, mas no relacionado en las categorías que lo sustentan como instituciones del derecho que históricamente provienen del derecho antiguo, preferentemente del derecho romano en el que se inspira y fundamenta el derecho Peruano en general, en particular el tema de investigación sobre los efectos jurídicos negativos de la aplicación de la prescripción extintiva a la prescripción adquisitiva.

En efecto, la contextualización histórica, política, cultural y social, está enmarcada en las instituciones y los antecedentes sobre el derecho romano, español, francés, alemán y el Italiano, establecidos en sus códigos civiles y sus tratados de doctrina jurídica expresado en libros, revistas y otros artículos de lectura jurídica que nos informan sobre la excepción de prescripción extintiva y la prescripción adquisitiva, no diferenciada su aplicación en forma especial si no en forma general , de ahí el planteamiento del problema en el sentido de que esta excepción de prescripción extintiva es inconstitucional su aplicación a la prescripción adquisitiva. Política, están fundamentadas en los

principios jurídicos de una democracia social con división de los poderes políticos como el Ejecutivo, El Legislativo, y Judicial, y además doctrinariamente el Poder Electoral que es el pueblo de donde emanan todo poder que está regulada por la Constitución Política como suprema ley de leyes y una Jerarquía piramidal de normas vinculadas con el derecho constitucional civil y procesal civil donde se halla ubicado el problema de investigación.

Cultural. - Porque el derecho y sus instituciones en general son productos de la creatividad necesaria e ingenio del hombre como un ser inteligente capaz de hacer, producir y crear bienes materiales e intelectuales a su favor con fines de la convivencia y la justicia. Social.- Porque está fundamentada en los principios jurídicos de una democracia social como es el Estado Peruano en la que se conceptúan las instituciones jurídicas como la excepción de prescripción extintiva y la acción de prescripción adquisitiva, la propiedad, la posesión como propietario, la reivindicación que son producto del desarrollo histórico social de la humanidad para lograr la paz social, en un momento confusas y mezcladas con la moral y la ética pero luego estudiadas sistemáticamente y ordenadas en la ciencia social del Derecho que obliga coercitivamente su cumplimiento a todos bajo responsabilidad Civil o Penal.

Las teorías relacionados al tema de investigación, aun no se han desarrollado ni estudiado desde un punto de vista jurídico y textualizado en libros, revistas, u otras formas de información pero el problema resulta como una amenaza por la vigencia y aplicación de la excepción de prescripción extintiva a la acción de prescripción adquisitiva debido fundamentalmente a que así está legislado en el Código Civil y el Código Procesal Civil, y su aplicación es inminente cuando se presente el caso en cualquier momento, ósea es una amenaza cotidiana al prescribiente adquiriente por eso es motivo de este tema de investigación debido a que su aplicación vulnera derechos fundamentales amparados por la Constitución Política del prescribiente adquiriente como es el derecho a la propiedad como un derecho adquirido como así lo denomina la doctrina jurídica y porque siendo así es evidente que el proceso de prescripción adquisitiva puede solicitarse en un proceso no



Contencioso sin necesidad de controversia o Litis conforme ya se está haciendo por muchos años en procesos no Contenciosos Notariales, del Gobierno Regional (predios rurales) y del gobierno municipal provincial, por ser un derecho meramente declarativo de la propiedad basado en el derecho adquirido conforme lo establece la misma Doctrina del Código Civil y se indican posibles soluciones a esta investigación una de carácter jurisprudencial con Resoluciones del Poder Judicial o el Tribunal Constitucional en que tomando en cuenta éstos criterios aplicando la Constitución Política, los principios generales del derecho sobre todo la que inspiran el derecho Peruano y la Doctrina, no se aplique esta excepción de prescripción extintiva a la acción de prescripción adquisitiva, o en todo caso se modifique la legislación pertinente, disponiendo que la acción de prescripción adquisitiva sea imprescriptible, no contenciosa, en todos los procesos lo que convierte automáticamente en no aplicable esta excepción de prescripción extintiva a la prescripción adquisitiva.

El código civil peruano sobre la excepción de prescripción extintiva, la prescripción adquisitiva, y la reivindicación, ha legislado en sus artículos 1989 y siguientes pertinentes hasta el 2002, la prescripción adquisitiva del artículo 950 y siguientes pertinentes hasta el 953 y la reivindicación en el artículo 927; al establecer que la prescripción extintiva extingue la acción pero no el derecho, es irrenunciable el derecho a prescribir, pero si se puede renunciar la prescripción ya ganada, el juez no puede declarar de oficio la prescripción, la prescripción corre desde el día que se puede ejercitar la acción continua a los sucesores del titular derecho, se suspende contra los incapaces, entre conyugues durante la vigencia de la sociedad conyugal y otras causales respecto a la minoría de edad contra quien se va ejercer este derecho y si interrumpe en los derechos relacionados con las acciones personales como reconocimiento de la obligación, intimidación para constituir en mora al deudor citación, con la demanda o por otro acto con que se notifique al deudor aunque se haya acudido a un juez incompetente la prescripción adquisitiva de bienes de adquiere cumpliendo con los requisitos legales ya mencionados, y mediante los procesos Judicial contencioso, administrativos municipal

provincial del gobierno regional y notarial conforme también ya lo hemos mencionado.

La legislación comparada sobre la excepción de prescripción extintiva, de la prescripción adquisitiva y de la acción de reivindicación en los códigos civiles de Argentina, Colombia, Chile y España son semejantes a lo establecido en nuestra legislación nacional. Se hace presente que en los Códigos Civiles mencionados la excepción de prescripción extintiva de la acción y la acción de prescripción adquisitiva de dominio son considerados como una sola institución jurídica, y se hallan legisladas o refundidas en un mismo articulado, lo que no ocurre con el código civil del Perú en que se hallan legisladas separadamente en distintos capítulos y secciones de nuestro Código Civil por la influencia del Código y Civil Alemán vigente de 1900.

En ese sentido, la legislación establecida en los artículos respectivos de los Códigos Civiles Argentino, colombiano, Chileno, y Español, se deduce que la excepción de prescripción extintiva se puede aplicar a la prescripción adquisitiva con efectos positivos para el titular propietario y negativos para el prescribiente adquirente, para que esto no suceda es necesario que tomando en cuenta los criterios expuestos una jurisprudencia vinculante obligatoria que disponga su no aplicación solo para el efecto de la prescripción adquisitiva por ser inconstitucional y estar en contra de la Doctrina, al afectar el derecho de propiedad adquirida del prescribiente adquirente y al debido proceso garantizados como derechos fundamentales de la persona reconocidos por la Constitución y la Doctrina, o en todo caso mientras tanto también es necesario que mediante la dación de una Ley o Decreto Legislativo se disponga la imprescriptibilidad de la acción de prescripción adquisitiva y que su proceso en lo judicial sea también no contencioso como ya ocurre con los procesos no contenciosos mencionados porque se trata de procesos que declaran el derecho de propiedad adquirida y no constituyen el derecho de propiedad y que la inscripción registral del dominio no constituye el derecho de propiedad, solo lo garantiza frente a terceros por medio de la publicidad registral.

El problema de investigación es novedoso y está relacionado y fundamentado con instituciones del derecho constitucional, derecho civil, derecho procesal civil, la doctrina sobre derechos adquiridos que ya está legislada en el Código Civil, los principios generales del derecho, preferentemente del Derecho Peruano, y las Categorías Jurídicas que estas instituciones contienen sobre la excepción de prescripción extintiva, de la acción de prescripción adquisitiva, de la propiedad, de la posesión como propietario y de la reivindicación, vinculados necesariamente con el problema de investigación de la aplicación de esta excepción de prescripción extintiva contra la prescripción adquisitiva, negativos al prescribiente adquirente y favorable al titular propietario.

Hasta la fecha no se ha efectuado ningún estudio o jurisprudencia sobre este tema, pero en la práctica forense el problema está aceptado y resuelto tácitamente de la inaplicación de la excepción de prescripción extintiva contra la prescripción adquisitiva porque como repetimos es inconstitucional por atentar contra el derecho de propiedad adquirido y al debido proceso del prescribiente adquirente; razón por lo que no se ha presentado ningún caso, pero que la legislación al estar vigente permite que en cualquier momento se plantee esta excepción al prescribiente adquirente en forma negativa y positiva al propietario titular.

Entonces, esta investigación está encuadrado dentro del derecho constitucional porque la Constitución en su artículo 2.16 establece que la propiedad es un derecho fundamental de la persona y su concepto principal es la propiedad como derecho adquirido establecido en el artículo 952 del Código Civil y la doctrina que viene a ser un derecho fundamental de la persona, porque el prescribiente adquirente es ya un nuevo propietario de hecho, porque así lo dispone el artículo 952 del Código Civil al establecer que quien adquiere la propiedad por prescripción adquisitiva puede entablar juicio para que se le declare propietario siendo así, la resolución Judicial o disposición Notarial o Administrativa no Contenciosa Municipal Provincial o del Gobierno Regional, solo se limitan a declarar la propiedad a un propietario con derecho ya adquirido antes. Asimismo, este concepto está relacionada

con otros estudios de otras Instituciones Jurídicas o categorías como la propiedad, la posesión, la prescripción extintiva, la prescripción adquisitiva, y la reivindicación, que están legisladas separadamente en el Código Civil Peruano vigente como derechos sustantivos.

El Decreto Legislativo del Notariado 1049 y Modificado por la Ley 26662, que crea los Procesos no Contenciosos Notariales como la prescripción adquisitiva entre otros y las Normas del Código Civil, y normas especiales que sobre la prescripción adquisitiva regulan el proceso contencioso (Judicial para predios urbanos y rurales y no contencioso para el Notarial, Municipal Provincial para predios urbanos y Gobierno Regional para predios rurales), ya mencionados, con el estudio y conocimiento de estas instituciones relacionadas entre sí y vinculadas en su criterio de aplicación de la excepción de prescripción extintiva positivas o negativas para el titular propietario o para el prescribiente adquirente, estos estudios indican que en un primer momento el termino prescripción jurídicamente en el derecho civil peruano fue conceptualizado como una sola institución para adquirir o extinguir derechos de dominio o de obligaciones conforme lo establecía el artículo 526 del código civil peruano de 1852 mencionado, este mismo concepto, pero más tecnificado y preciso continua en los Códigos Civiles actuales de Argentina, Colombia, Chile y España. La prescripción en el Perú ha sufrido una modificación en los códigos civiles de 1852 que lo consideraba con una sola institución adquisitiva y extintiva a la vez, de 1936 y 1984 en que ambas instituciones se han legislado separadamente debido a la influencia del Código Civil Alemán de 1900 vigente, influenciado por la escuela pandectista, pero en si éstos conceptos mencionados como propiedad, prescripción extintiva, prescripción adquisitiva desde un principio están ligadas y unidas a la vez y su relación es univoca porque en una sola institución jurídica están incluidas y relacionadas entre sí como lo consideraba el Código Civil de 1852 derogado ya mencionado, las cinco categorías principales, Excepción de prescripción extintiva, prescripción adquisitiva, Propiedad, posesión como propietario, y Reivindicación, teniendo en cuenta que la propiedad se relaciona con la prescripción adquisitiva, con la Excepción de prescripción

extintiva, y la Reivindicación, y así recíprocamente entre si cada una de estas categorías que hace necesario su análisis en esta investigación de cada una de ellas.

Los estudios relacionados de las instituciones mencionadas en esta investigación persigue evitar que la excepción de prescripción extintiva de la acción interpuesta en contra de la acción de prescripción adquisitiva de dominio o usucapión no sean positivas al propietario titular, y negativas para al prescribiente adquirente, toda vez que una de las formas de adquirir la propiedad es también la usucapión o posesión, continua, pacífica y publica del bien por el tiempo establecido en la ley, en armonía con el interés social y el bien común que debe tener la propiedad conforme lo estipula el código civil y la Constitución Política del Estado Peruano, además el prescribiente adquirente que ha cumplido con los requisitos legales exigidos para prescribir, de hecho la norma civil (Código Civil conforme a la doctrina de los derechos adquiridos) ya lo considera como nuevo propietario y le pone un requisito más para que su derecho de propiedad se perfeccione, que es en lo judicial debe entablar juicio para que se le declare propietario, actualmente puede recurrir también a los Procesos No Contenciosos Notariales y Administrativos de los Gobiernos Municipales Provinciales para predios Urbanos, y Proceso no Contencioso Administrativo del Gobierno Regional para Predios Rurales.

En casos de oposición en estos procesos no contenciosos la competencia pasa al poder judicial o arbitral en donde el solicitante o demandante de la Prescripción Adquisitiva de Dominio puede tener el problema de que el demandado le plantee la excepción de prescripción extintiva de la acción debido a que la pretensión se ha planteado después del término para ejercer la acción que como acción real y personal prescribe a los 10 años resultando así positivo para el propietario inscrito y negativo para el prescribiente adquirente cuando se declare fundada la excepción, haciendo presente que la excepción de prescripción extintiva no puede ser declarada de oficio por el juez sino por instancia de parte, razón por lo que es conveniente que el conocimiento y solución de este problema está dirigido a modificar la norma

jurídica vigente o proyectar en todo caso antes de cualquier modificación de la norma una jurisprudencia que interprete la inaplicación de la excepción de prescripción extintiva contra la acción de prescripción adquisitiva fundándose en que el derecho a la propiedad del prescribiente adquirente es un derecho fundamental de la persona protegido por la Constitución Política, y que la usucapión excesiva no debe estar limitada por la referida excepción de prescripción extintiva de la acción sino más bien considerar que reafirma el derecho de propiedad del adquirente por el mayor plazo de posesión del bien como propietario que viene a ser un derecho adquirido conforme lo considera la doctrina del derecho, fundada en el interés social y la Constitución Política, estableciendo que la excesiva usucapión no puede limitar la acción de prescripción adquisitiva por la excepción de prescripción extintiva más bien lo reafirma este derecho.

El problema emerge de la exploración y estudio de la realidad, las teorías y conocimientos jurídicos del hecho en el que la persona que ha adquirido la propiedad de un bien por prescripción adquisitiva de dominio, cumpliendo los requisitos del transcurso del tiempo y los plazos de ley, puede verse privado de este derecho si es que no acciona o demanda oportunamente la acción de prescripción adquisitiva que viene a ser una acción real, al que puede oponer el demandado propietario inscrito, la excepción de prescripción extintiva; razón por lo que es necesario que este problema jurídico de carácter cualitativo exploratorio, teórico analítico y no cuantitativo sea materia de estudio en esta investigación para lograr una solución justa al problema tanto para el prescribiente adquirente como para el propietario inscrito, hecho que legalmente está legislado pero que no se ha resuelto hasta la fecha jurisprudencialmente por el Poder Judicial y /o Tribunal Constitucional, teniendo en cuenta que la propiedad constitucionalmente forma parte de un derecho fundamental de la persona, conforme lo establece el artículo 2) numeral 16) de la Constitución Política del Perú.

Por su parte el artículo 952º del Código Civil refiriéndose a ambos tipos de bienes inmuebles y muebles establece que quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario, ahora

también se puede adquirir mediante los procedimientos administrativos no contenciosos Municipales Provinciales y Notariales, en este último proceso notarial se requiere de 10 años para predios urbanos, y por ante el Gobierno Regional para predios rústicos, en este último caso de predios rurales solo se requiere cinco años de posesión continua pacífica y publica sin necesidad de justo título ni buena fe; en los procesos judiciales, la sentencia firme que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en los Registros Públicos respectivos y para cancelar el asiento a favor del antiguo propietario inscrito, los casos judiciales pueden iniciarse por la acción de presentación de la demanda o pretensión, o por oposición del propietario o de tercero que tengan interés legítimo en el bien, en los procesos no contenciosos mencionados, también existe la vía arbitral en caso de que las partes contenciosas mencionadas convengan o decidan solucionar sus conflictos por esta vía arbitral, dejando de lado las referidas vías judicial, notarial, administrativo municipal, o del Gobierno Regional, por oposición de terceros en estas vías.

Esta pretensión contenciosa conforme al artículo 486° inciso 2) e inciso 1) de la cuarta disposición final del Código Procesal Civil (Decreto Legislativo 768° se tramita en la vía del proceso abreviado), es necesario también indicar que la prescripción adquisitiva de dominio en vía de proceso no contencioso también se puede tramitar en sede notarial conforme lo establece la Ley N° 26662, modificada por la Ley N° 27157 artículo 21° y la Ley 27333 artículo 5° y aplicación supletoria de los artículos 141°, y artículo 505° inciso 1°, 2°, y 3° del Código Procesal Civil, y también en la vía judicial y arbitral si es que existe oposición de terceros en sede notarial conforme al referido artículo 5° literal g) de la Ley 27333, también se podía antes adquirir por prescripción adquisitiva de dominio la propiedad de un bien inmueble predio rustico en la vía del proceso Registral conforme lo establecían los Decretos Legislativos 667° modificado por el Decreto Legislativo 889, y ahora en aplicación del Decreto Legislativo 1089 y su norma reglamentaria el Decreto Supremo 032-2008- vivienda, publicado el 14-12-2008, por los Gobiernos Regionales respecto a predios rústicos, haciendo presente que los notarios y las municipalidades Provinciales no tienen competencia para conocer en estos

casos de prescripción adquisitiva tratándose de predios rústicos, solo en predios urbanos de sus respectiva jurisdicción provincial, en aplicación de las referidas leyes 26662, 27157, 27333, mencionados a los Notarios y a las Municipalidades Provinciales.

En aplicación de la Ley 28687 de desarrollo y complementaria de la formalización de la propiedad informal (COFOPRI), acceso al suelo, y de servicios básicos, y su reglamento el Decreto Supremo n° 006-2006-vivienda, por las municipalidades provinciales respecto a predios urbanos, el problema emerge en cuanto se requiere de un juicio o de un proceso contencioso, no contenciosos, o arbitral que declare la propiedad, por prescripción adquisitiva de dominio en donde se discute el derecho de propiedad el termino prescriptorio la calidad del poseedor que debe poseer como propietario prescribiente adquiriente en forma continua pacífica y publica, y lo importante que los términos o plazos establecidos para la excepción de prescripción extintiva de la acción también se consideran como cuestiones procesales para el adquiriente en este proceso de prescripción adquisitiva de dominio, es necesario anotar que no hay precedente jurisprudencial hasta la fecha en el que se haya declarado o aplicado la excepción de prescripción extintiva de la acción de un poseedor propietario en proceso de prescripción adquisitiva de dominio alguno, conociéndose solo de antecedentes jurisprudenciales en el que se discute solo si el adquiriente ha cumplido con los términos o plazos fijados, como propietario mediante la posesión, continua, pacífica y publica del bien.

Así tenemos de que el adquiriente una vez cumplido el plazo prescriptorio de adquisición debe iniciar de inmediato el proceso contencioso o no contencioso como lo hemos dicho líneas antes de prescripción adquisitiva de dominio para que durante el proceso pruebe su posesión continua pacífica y publica de acuerdo al plazo legal, de lo contrario se expone a que el propietario le inicie una acción de reivindicación de la propiedad que tiene carácter de imprescriptible conforme lo establece el artículo 923° y 927° del Código Civil en el sentido de que la acción reivindicatoria es imprescriptible pero no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción declarada



con sentencia firme en un proceso contencioso judicial o en los procesos no contenciosos referidos.

Preguntas orientadoras que ayudan a establecer los objetivos de la investigación:

Preguntas de la investigación: son muchas las preguntas que se pueden formular pero la más importante es la que respecta a la aplicación o inaplicación de la Prescripción Extintiva de la Acción para no afectar el derecho de propiedad del prescribiente adquirente fundada en un criterio de que esta excepción es inconstitucional porque atenta contra el derecho adquirido de propiedad y al debido proceso del prescribiente adquirente, criterios que pueden ser tomados en cuenta por una Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, o de la Corte Suprema de Justicia, o la Dación de una Ley o Decreto Legislativo que disponga que la acción de prescripción adquisitiva es imprescriptible y su proceso judicial no contencioso por ser un derecho declarativo de la propiedad y o constitutivo, conforme son los procesos no contenciosos de prescripción adquisitiva, Notarial, del Gobierno Municipal Provincial para predios urbanos, y del Gobierno Regional para predios rurales por ser más justo al prescribiente adquirente y al derecho y conforme también a la opinión o criterio observado en las respuestas de los estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, en lo que respecta a esta excepción de prescripción extintiva, a la prescripción adquisitiva, al derecho de propiedad, y a la acción de reivindicación.

¿Es importante conocer y recomendar que es necesario la declaración de inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional, o por la Corte Suprema de Justicia mediante el control difuso de la excepción de prescripción extintiva solo para los efectos de la prescripción adquisitiva por ser negativa al derecho adquirido de propiedad del prescribiente adquirente?

¿Es importante conocer y recomendar que la excepción de prescripción extintiva sea inoperante al prescribiente adquirente mediante la dación de

una legislación que disponga la imprescriptibilidad de la acción de prescripción adquisitiva?

¿Es importante conocer y recomendar que la acción del proceso judicial de Prescripción adquisitiva sea no contencioso dispuesta mediante una ley por ser un proceso declarativo del derecho adquirido de propiedad del prescribiente adquirente y no constitutivo de dicho derecho?

¿Es importante conocer que a título de jurisprudencia se ha establecido que la acción de prescripción adquisitiva en lo judicial solo procede para bienes inscritos, y para los no inscritos el título supletorio, no obstante que la Ley no lo dispone así expresamente?

¿Es importante conocer que el Código Civil ya lo considera propietario al prescribiente adquirente por ser un derecho adquirido; ¿no obstante, exige de un proceso para declarar su derecho de propiedad para poder recién oponerse a la reivindicación del titular propietario?

¿Es importante conocer que existe un consenso tácito de los operadores del derecho en lo judicial de la inaplicación de la excepción de prescripción extintiva por ser inconstitucional contra el prescribiente adquirente por tratarse de un derecho ya adquirido, no obstante, de que en cualquier momento puede plantearse esta excepción por estar vigente la norma?

Como problema general, ¿Qué criterios tienen los estudiantes del X y XI Ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Tarapoto, 2014, respecto a los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente?

Asimismo, se presentan los problemas específicos, ¿Cuál es la importancia de conocer los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente según la opinión de los estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela

de Derecho de la Universidad César Vallejo, Tarapoto 2014?, ¿Se conoce hasta el momento, algunos casos en la que se haya aplicado la excepción de prescripción extintiva a la acción de prescripción adquisitiva, por parte de los operados del derecho en el contexto de Tarapoto, sabiendo que está vigente la norma jurídica y qué importancia tiene la jurisprudencia o la dación de una o Decreto Legislativo para poner fin legalmente a este hecho?

Justificación del estudio, por Conveniencia. Social la sociedad va comprender mejor sus derechos relacionados con la excepción de prescripción extintiva, y la adquisición de la propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio, y la forma como hacer valer estos derechos procesalmente para que esta excepción no tenga éxito. Político. Porque los criterios que se pretende o recomienda de la dación de una Legislación deben disponer la imprescriptibilidad de la acción de prescripción adquisitiva, y que su proceso judicial sea no contencioso que hace inoperante para este efecto a la excepción de prescripción extintiva, por ser un proceso declarativo del derecho de propiedad y no constitutivo.

Económico. Porque estos criterios dan seguridad jurídica y beneficia al prescribiente adquirente que le convierte por este patrimonio en sujeto de crédito del sistema financiero, al no permitir que se aplique la excepción de prescripción extintiva en su proceso por ser inconstitucional, porque le hace perder la propiedad adquirida. Educativo. Porque da a conocer el derecho de propiedad y sus formas de adquisición establecidas en la Constitución Política y el Código Civil como también su forma de extinción mediante la aplicación de la excepción de prescripción extintiva, aunque inconstitucional debe tenerse presente estos criterios para evitar su aplicación como materia de un programa de educación a nivel primario o secundario, y mejor en nivel superior y Público.

Religioso: Porque en la Biblia Cristiana ya existe el derecho de propiedad dada por Dios al hombre para satisfacer sus necesidades primarias urgentes, y que la excepción de prescripción extintiva atenta contra este derecho divino que también es inconstitucional solo para el efecto de la prescripción adquisitiva, que hace perder la propiedad adquirida.

Cultural o Deportivo. Porque todos estos estudios del derecho y sus instituciones y la ley son productos de la creación cultural del hombre, que para este objeto debe estar preparado con una mente sana y un cuerpo sano que le da el deporte para comprender la mala fe que legisla la Ley, en la prescripción adquisitiva que solo puede dejarse sin efecto por un mayor tiempo (10 años) para prescribir en caso de inmuebles o de cuatro (4) años en caso muebles.

En lo Jurídico como otra contribución; los operadores del derecho en la aplicación y estudio de los derechos relacionados con estas instituciones jurídicas de la excepción de prescripción extintiva y adquisitiva antes indicadas, van a permitirse con éstos criterios aceptar o mejorar el planteamiento y solución de este problema con su capacidad ilustrada sobre el tema de investigación que tienen de la ciencia del derecho sobre esta materia mediante una jurisprudencia de declarar la Inconstitucionalidad de la prescripción extintiva contra la prescripción adquisitiva, o en el orden político, la dación de una Ley o Decreto Legislativo que declare la imprescriptibilidad de la acción de prescripción adquisitiva y que su proceso judicial sea no contencioso, por ser declarativo del derecho de propiedad y no constitutivo.

**Relevancia social.** Con este estudio se logra demostrar los objetivos y metas de la investigación sobre la importancia que tiene la inaplicación de la excepción de prescripción extintiva en la prescripción adquisitiva, fundadas en el interés social y el bien común que debe cumplir la propiedad frente a la sociedad y basado en la interpretación sistemática de la ley de acuerdo a los principios generales del derecho y al sistema jurídico vigente que regula el derecho ya adquirido de propiedad del prescribiente adquirente y que una de las formas de adquirir la propiedad es también la prescripción adquisitiva que no debe estar afectada por esta excepción contribuyendo en estos sentidos de estos criterios con beneficio directo al prescribiente adquirente y por ende a la Humanidad, en los ámbitos social, humanístico, educativo, salubre, cultural, deportivo, etcétera.

**Valor teórico.** La investigación sirve para llenar un vacío de este problema, pues hasta la fecha no se ha planteado en los procesos judiciales o conocido

por el Tribunal Constitucional, la excepción de prescripción extintiva contra la acción de prescripción adquisitiva de dominio, esto es importante porque se trata de explicar que esta excepción es inconstitucional solo para este efecto por atentar contra el derecho adquirido de propiedad y al debido proceso del prescribiente adquirente, o de proponer la Dación de una Ley o Decreto Legislativo que disponga que la prescripción adquisitiva es imprescriptible lo que hace inoperante esta excepción para este efecto, y que su proceso judicial sea no contencioso por tratarse de un proceso declarativo del derecho de propiedad, criterios que considero dan relevancia teórica al estudio.

**Implicancia práctica.** En conformidad a los criterios de los sujetos encuestados, respecto a la excepción de prescripción extintiva de la acción y la prescripción adquisitiva y los estudios teóricos; es estudio se reviste de relevancia práctica; por cuanto, pretende explicar y modificar la situación, en este caso jurídica de la excepción porque considera que la excepción de prescripción extintiva no debe aplicarse a la prescripción adquisitiva por ser inconstitucional y estar contra el derecho adquirido del adquirente conforme la doctrina del mismo Código Civil, aunque este código permite su aplicación al no ser imprescriptible la acción de prescripción adquisitiva y por no ser su proceso judicial no contencioso por tratarse de un proceso declarativo del derecho de propiedad y no constitutivo de este derecho pero con el criterio sistemático y concordado esta aplicación deviene en inconstitucional, se modifica la situación jurídica de las personas que tienen o que ya adquirieron la propiedad de un inmueble por prescripción adquisitiva ya que este estudio en su análisis aplica el derecho en forma integral y con prioridad en categorías al determinar prioritariamente el derecho de propiedad del adquirente como un nuevo derecho fundamental constitucional por ejercer su uso en armonía con el interés social conforme al Artículo 923 del Código Civil vigente, y el bien común conforme al Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, frente al titular propietario inscrito o no en los Registros Públicos.

**Utilidad metodológica.** De las observaciones efectuadas a las respuesta de las preguntas de encuesta a los estudiantes de los ciclos X y XI de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, la investigación

propone un nuevo criterio legal y doctrinario con posibles soluciones jurisprudenciales y legales, un método inductivo de interpretación sistemática y concordada de la ley con la Constitución Política y el Derecho que llevan a considerar que la excepción de prescripción extintiva no debe aplicarse a la prescripción adquisitiva de dominio por ser inconstitucional al atentar contra el derecho adquirido de propiedad y al debido proceso del prescribiente adquirente, que ejerce su dominio en armonía con el interés social y el bien común como nuevo propietario garantizado no solo por la Ley, la Constitución Política, el Derecho y la Doctrina, pero que es necesario el Proceso Judicial Contencioso por el momento (Proceso Abreviado), para Predios Rústicos y Urbanos, no Contencioso Notarial, y Administrativo del Gobierno Municipal Provincial solo para predios urbanos, y el Proceso no contencioso Administrativo del Gobierno Regional para Predios Rurales, debido a que en dichos procesos se pruebe que el prescribiente adquirente ha cumplido con los requisitos y plazos que exige la Ley a fin de probar el hecho, criterios que justifican el tema de investigación desde el punto de vista metodológico, porque propone criterios de la aplicación de la Ley en forma sistemática y concordada con la Constitución, el Derecho y la Doctrina llegados mediante un estudio inductivo en la investigación.

**Hipótesis general.** Los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente es inconstitucional, en opinión de los estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, Tarapoto 2014.

**Hipótesis específica.** La importancia de conocer los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente según la opinión de los estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, Tarapoto 2014, radica en su no aplicabilidad por ser inconstitucional y afecta el derecho a la propiedad y al debido proceso del adquirente.

Hasta el momento en el contexto de Tarapoto, no se aplicó la excepción de prescripción extintiva a la acción de prescripción adquisitiva, porque los operadores del derecho consideran tácitamente que esta excepción es inconstitucional, y porque afecta al derecho adquirido de dominio, y al debido proceso del prescribiente adquirente; a pesar que la norma está vigente y resulta importante generar jurisprudencia y/o la dación de la Ley o Decreto Legislativo para poner fin legal y solucionar este vacío jurídico

**Como objetivo general.** Describir los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente, en base a la opinión de los estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, Tarapoto 2014.

**Del mismo modo, los objetivos específicos.** Demostrar conforme a los criterios de los estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, Tarapoto 2014 la importancia de conocer los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente.

Identificar en el contexto de Tarapoto, la aplicación de la excepción de prescripción extintiva a la acción de prescripción adquisitiva, por parte de los operadores del derecho, sabiendo que está vigente la norma jurídica y qué importancia tiene la jurisprudencia o la dación de una Ley o Decreto Legislativo en perspectiva de manifestar la necesidad de la dación de una Ley o Decreto Legislativo que disponga la imprescriptibilidad de la prescripción adquisitiva.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. Diseño de Investigación**

#### **Tipo de investigación**

El presente estudio corresponde a una investigación cualitativa descriptiva – mixta. No obstante, este tipo de estudio está orientado al cambio y toma de decisiones, porque es exploratorio no experimental de estudio y los criterios expuestos son novedosos destinados a cambiar la situación jurídica de la prescripción adquisitiva a la que no se le debe aplicar la excepción de prescripción extintiva por ser inconstitucional solo para este efecto al atentar contra el derecho adquirido de la doctrina del Código Civil y al debido proceso. Estos estudios sirven para comprender procesos y fenómenos relativamente desconocidos o novedosos e iniciar una investigación completa y rigurosa. (E.P.J.B. y Meza-2004. p 87, como se citó en Quispe 2008, p 103, párr. 6).

El tipo de estudio está orientado al cambio y toma de decisiones, es exploratorio y descriptivo no experimental, porque el estudio y los criterios expuestos son novedosos destinados a cambiar la situación jurídica de la prescripción adquisitiva. En consecuencia, para la solución del problema de investigación se empleó la interpretación y los métodos lógicos del análisis y la síntesis, así como, la inducción y deducción; además, la norma del derecho basado en una jurisprudencia que teniendo en cuenta los criterios expuestos declare la inaplicación de esta excepción de prescripción extintiva a la prescripción adquisitiva por ser inconstitucional solo para este efecto o la dación de una legislación que declare la imprescriptibilidad de la acción de prescripción adquisitiva y su proceso judicial sea no contencioso para la solución del problema.

#### **Diseño de investigación**

Es de Investigación acción.

Del texto citado tenemos, que al ser el problema de investigación de carácter cualitativo su diseño está basado en la observación de los fenómenos en estos casos jurídicos establecidos en la ley y directamente relacionados a las personas a las que afectan y benefician en sus



derechos, para esto es necesario que la observación sea consiente, analítica y crítica a fin de que el estudio en el presente caso, se oriente al cambio y toma de decisiones por los fundamentos constitucionales legales, y la doctrina expuestos; criterios que pueden ser tomados en cuenta por una jurisprudencia del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema que dispongan que la excepción de prescripción extintiva no se aplique a la acción de prescripción adquisitiva por ser inconstitucional al atentar al derechos adquirido y al debido proceso del prescribiente adquirente como nuevo propietario, que son preferentes al del titular propietario inscrito o no, basados en el interés social y bien común.

### **Escenario de estudio**

El ambiente físico del estudio fue efectuado mediante las preguntas de encuesta, en distintos lugares de Tarapoto y distritos aledaños de la provincia de San Martín incluyendo el exterior del campus de la Universidad UCV – Tarapoto de los estudiantes universitarios por concluir sus estudios de derecho (X y XI ciclos de la Universidad César Vallejo de Tarapoto) en distintos lugares mencionados y de ambos sexos de manera informal e individual sin organizarlo en grupos o sub grupos o en un lugar determinado previamente de mayoría jóvenes estudiantes.

### **Caracterización de sujetos.**

Se tratan de jóvenes estudiantes de la Universidad César Vallejo mencionadas, la mayoría no trabaja y de buena conducta, estudiosos y respetuoso de la sociedad y el derecho, su finalidad e ideal es terminar sus estudios y obtener el título de abogado con mérito y capacidades científica y práctica, y los grados de Bachiller, Magister y Doctor, su estilo de vida es el estudio en la biblioteca y el internet, el deporte y las tareas jurídicas.

### **Trayectoria metodológica**

Se utilizó la técnica de la encuesta y el cuestionario, el método inductivo que parte de un estudio específico de la norma jurídica para generar conceptos y criterios generales de la no aplicación de esta excepción de prescripción extintiva a la prescripción adquisitiva. Además, se consideró

que se investiga un tema novedoso; por cuánto, como se ha expuesto no hay investigación previa al respecto.

**Causa de la Investigación.** Se investiga este tema, por la inminente aplicación en cualquier momento de la excepción de prescripción extintiva a la prescripción adquisitiva afectando así al derecho adquirido de propiedad, y al debido proceso que son derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política y la Doctrina a favor del prescribiente adquirente, toda vez el titular propietario ha perdido ya su derecho de propiedad cuando el prescribiente adquirente ha cumplido con los requisitos y plazos establecidos por la Ley, convirtiéndose así de hecho en nuevo propietario del bien y que solo es necesario un proceso para que sea declarado propietario teniendo en cuenta que el titular propietario al haber permitido que otra persona posea como propietario su bien en forma continua, pacífica y publica es porque ya no le interesa la propiedad, o porque ha transferido onerosamente a otra persona y está a la vez a otra, o que la haya abandonado dando lugar a que el prescribiente adquirente adquiera la propiedad o el estado lo adquiera después de los 20 años de abandono.

**Finalidad de la Investigación.** Es obvio que se investiga para dar solución al problema, garantizando el derecho de propiedad adquirido del prescribiente adquirente como nuevo propietario del bien, con la no aplicación de esta excepción de prescripción extintiva planteada en su contra en un proceso judicial contencioso de prescripción adquisitiva, por ser esta excepción inconstitucional, afectar el derecho adquirido de propiedad, y al debido proceso del prescribiente adquirente.

**Formas de Investigación.** Mediante la recolección de datos utilizando las técnicas de encuesta y los instrumentos las preguntas de encuesta que para esto ha sido necesario debido a que el tema de investigación se encuadra dentro de la ciencia social del derecho y no es un tema de investigación puramente social si no socio-jurídico novedoso; los conocimientos y las preguntas están necesariamente orientadas al derecho, y dentro del derecho al tema de investigación basados en la

observación del fenómeno.

## **2.2. Variables, operacionalización**

### **Variable**

Definición conceptual. La excepción de prescripción extintiva de la acción derivada de un proceso judicial contencioso civil abreviado de la acción de prescripción adquisitiva de dominio, en el que el prescribiente adquirente pide que se le declare propietario de un bien en mérito a la usucapión o prescripción adquisitiva, que es una de las formas de adquirir la propiedad, pero que puede perderla si no acciona oportunamente su derecho procesal de recurrir a la autoridad jurisdiccional o Juez, el prescribiente adquirente puede perder este derecho y la propiedad adquirida si es que el juez declara fundada esta excepción planteada por el propietario titular, concluyendo así este proceso en forma negativa al adquirente y positiva al titular propietario inscrito o no en los Registros Públicos.

Definición operacional. Los efectos jurídicos negativos de la aplicación a instancia de parte de la excepción de Prescripción extintiva contra la acción de prescripción adquisitiva, y la acción de reivindicación que son positivos a favor del propietario inscrito o no, y son negativos para el prescribiente adquirente del dominio.

Tenemos el siguiente el esquema de operacionalización de variables para mejor comprensión de este punto del tema de investigación correspondiente.

## Operacionalización

Variable	Dimensiones	Indicadores
Efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio	Prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario	Los efectos jurídicos positivos de la no aplicación de la excepción de prescripción extintiva por ser constitucional para este efecto a favor del prescribiente adquirente y negativos al titular propietario
	Prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación negativo para el prescribiente adquirente	Excepción de Prescripción extintiva negativa al prescribiente adquirente por ser inconstitucional para este efecto y que debe ser declarada así por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia por atentar contra el derecho adquirido de propiedad y al debido proceso del prescribiente adquirente

### 2.3. Población y muestra

#### Población

**La población.** Es no pirobalística ósea no se conoce su totalidad estuvo constituida por estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Tarapoto – San Martín. Considerado a estos estudiantes de estos ciclos por estimar que poseen criterios valorativos sobre el nivel alcanzado en la ciencia del derecho.

**Muestra.** Estuvo conformada por sesenta estudiantes de la población mencionada de ambos sexos.

### 2.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

#### Técnica:

Se empleó como técnica la encuesta.

**Fichaje:** A través de la elaboración de fichas nos facilita la recopilación legal doctrinaria y jurisprudencial del registro de datos tipográficos (bibliográficas y hemerográficas y revistas) para la mejor investigación resumen y comentario que serán plasmado en esta investigación marco metodológico y resultado. Análisis de contenido esta técnica analiza los procedimientos interpretativos observados del material que se investiga.

## **Instrumentos**

Principalmente el cuestionario de preguntas con ítems cerrados o limitados al tema de investigación del derecho por ser una investigación cuali cuantitativa. Además, se utilizó el fichaje, a través de la elaboración de fichas facilitó la recopilación legal doctrinaria y jurisprudencial del registro de datos tipográficos (bibliográficas y hemerográficas y revistas) para la mejor investigación resumen y comentario que fueron plasmado en el marco metodológico y los resultados. Igualmente, se empleó el análisis de contenido, para analizar los procedimientos interpretativos observados del material que se investiga.

Para el procesamiento de datos se empleó técnicas estadísticas descriptivas (frecuencia absoluta y porcentaje) y para organizar y presentar los datos, se utilizó tablas; así como, en las ciencias del derecho se utiliza la argumentación jurídica y la lógica formal. Es decir, se empleó la interpretación de los datos observados, que consiste en la observación del fenómeno a investigar desde un punto de vista legal jurisprudencial y doctrinario para establecer la solución de un caso individual que podría presentarse en cualquier momento en los Tribunales de Justicia ya que la investigación es de tipo exploratorio teórico doctrinario jurídico.

Como se dijo en un principio son los cuestionarios de Preguntas de encuesta en las materias del derecho Constitucional, derecho Civil, derecho Procesal Civil y la Doctrina conforme al cuestionario de preguntas que se anexa a este informe de tesis, y que se refieren a respuestas afirmativas o negativas con un factor evaluativo para verificar la autenticidad de la respuesta, y de acuerdo a las variables el cuestionario está dirigido a observar y obtener datos de conocimientos respecto al tema investigado relacionado con el Derecho Constitucional de considerar la propiedad como un derecho fundamental del hombre, del Derecho Civil que considera de hecho como nuevo propietario al prescibiente adquirente, y del Derecho Procesal Civil que nos determina sobre la aplicación o inaplicación de la excepción de prescripción

extintiva en procesos de prescripción adquisitiva, siendo negativa la aplicación literal de esta excepción por ser inconstitucional.

### **Validez**

**Validación.** El cuestionario y análisis del contenido son instrumentos que gozan de validez porque han sido revisados por expertos, quienes han opinado sobre los instrumentos.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Institución</b>
Dr. Manuel Góngora Prado	Presidente del Consejo Superior de Investigaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos- Decana de América- Vice rectorado de investigación	Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú) Decana de América-Vice rectorado de investigación
Mg. Jaime Guillermo Guerrero Marina	Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.	Universidad de Trujillo – Magister en Ciencias Forestales con mención en tecnología de la madera de la Universidad de Chile.
Mg. Gissella Patricia Guerrero Pinedo	Docente de la Universidad Nacional de San Martín	Universidad Nacional de San Martín.

### **Confiabilidad**

Para determinar el grado de confiabilidad del instrumento aplicado a los sujetos de la muestra y sobre todo los resultados, se asumió que los referidos estudiantes por los ciclos de estudios en que se encontraban, ya poseen conocimientos jurídicos básicos de derecho en general sobre todo en Derecho Constitucional, Derecho Civil, y Derecho Procesal Civil respecto al problema de investigación.

### **2.5. Métodos de análisis de datos**

Una vez efectuada las encuestas mencionadas se procesó la información observada utilizando el paquete estadístico Statical Package for The Social Science, versión 15.0 y el programa para calculo Excel 2010 para WINDOWS XP, y una computadora con multimedia que nos permitió obtener las tablas y gráficos respectivos para ser presentados, analizados e interpretados.

Su aplicación está relacionada con la investigación del tema a fin de que se vaya resolviendo y analizando las teorías del marco teórico y de la

hipótesis.

## **2.6. Aspectos éticos**

El análisis y el muestreo teórico que hace el investigador están vinculados a su personalidad ética y científica de un profesional del derecho con cuarenta y tres años de ejercicio como abogado con experiencia en el derecho laboral, tributario, penal, y Notarial actualmente de acuerdo a las funciones desempeñadas a lo largo de mi carrera profesional en asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Contribuciones (Ministerio de Economía y Finanzas) hoy Sunat como un órgano independiente, Fiscal Provincial Titular y últimamente Notario Público.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Descripción de resultados

El trabajo de campo está dado por la presentación análisis e interpretación de los datos en base a los objetivos y respuestas de los ítems de la encuesta. La muestra estuvo conformada por 60 estudiantes, entre hombres y mujeres, de los ciclos X y XI de la Escuela de derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto efectuado en abril y mayo del 2014, conforme las tablas siguientes:

**Tabla 1**

*Género de los estudiantes encuestados*

	f	%	% valido	% Acumulativo
<b>Validos</b> Femenino	48	80%	80%	80%
Masculino	12	20%	20%	20%
Total	60	100%	100%	100%

*Fuente:* Cuestionario aplicado a los estudiantes de derecho del X y XI ciclo – UCV - 2014

#### **Preguntas de conocimiento en Derecho Constitucional (Constitución Política):**

Ante la pregunta: ¿Es Constitucional que mediante la dación de una Ley o Decreto Legislativo se disponga la imprescriptibilidad, y el proceso judicial no contencioso de la acción de prescripción adquisitiva, lo que hace inoperante la excepción de prescripción extintiva solo para este efecto a favor del prescribiente adquirente? Esta pregunta tiene tres alternativas:

- a) Sí es constitucional, porque al disponerse por una Ley o Decreto Legislativo la imprescriptibilidad de la prescripción adquisitiva y su proceso judicial no contencioso se protege el derecho de propiedad adquirido del prescribiente adquirente y de su proceso declarativo y no constitutivo de su derecho de propiedad.
- b) No es constitucional, porque existe un titular propietario inscrito o no, aunque negligente o de la mala fe, porque ha permitido que otro adquiera su propiedad por prescripción adquisitiva, o lo ha abandonado a favor del



Estado, o que haya transferido onerosamente su dominio a terceros y de mala fe plantea esta excepción o quiera reivindicarlo fundándose en que el derecho de propiedad es perpetuo por la reivindicación que es imprescriptible.

c) Ambas son correctas

Si observamos en la tabla 2, se aprecia que el 90% de los estudiantes considera la respuesta a) y el 5% considera la respuesta b), el 5% contestan que ambas de las respuestas son correctas, lo que nos indica una buena señal ya que en la argumentación aplicada a la técnica jurídica, y a la lógica formal jurídica demuestran eficiencia en sus estudios de derecho Constitucional, Civil, y Procesal Civil para la redacción e interpretación de las normas jurídicas y de las resoluciones y sentencias judiciales en forma científica, haciendo presente que la argumentación jurídica es el procedimiento lógico y formal que se utiliza y debe utilizarse tanto en la redacción de las normas jurídicas como en las Resoluciones Judiciales y Sentencias Judiciales por que están fundadas en la lógica formal y racionalismo que nos da un conocimiento veraz y científico del derecho.

**Tabla 2**

*Preguntas sobre conocimientos en Derecho Constitucional (Constitución Política) - Pregunta Número 1*

	<b>Respuestas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% Valido</b>	<b>% Acumulado</b>
<b>validos</b>	a	54	90%	90%	90%
	b	3	5%	5%	5%
	c	3	5%	5%	5%
	<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los estudiantes de derecho del X y XI ciclo – UCV - 2014

Pregunta Número 2-¿Es necesario que mediante una jurisprudencia del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema se disponga que la Prescripción Extintiva es Inconstitucional solo para los efectos de aplicarse a la Prescripción adquisitiva? Esta pregunta tiene tres alternativas:

a) Si es necesario esta Jurisprudencia porque la aplicación de la excepción

prescripción extintiva contra la Prescripción adquisitiva atenta con el derecho de propiedad ya adquirido y al debido proceso del prescribiente adquirente garantizados por la Constitución Política y la Doctrina.

- b) No es necesario de la Jurisprudencia mencionada porque tácitamente los operadores del derecho como son Abogados, Jueces, Fiscales de hecho no solicitan su aplicación por ser esta excepción inconstitucional contra la prescripción adquisitiva, pero por estar vigente la norma en cualquier momento puede solicitarse su aplicación.
- c) Ambas de las respuestas son correctas

Al observar la tabla 3, al pie de este párrafo, el 60% de los estudiantes considera la respuesta a) y el 35% considera la respuesta b), y tan sólo el 5% contestan que ambas de las respuestas son correctas, lo que indica una buena señal ya que los estudiantes demuestran eficiencia en sus estudios de derechos Constitucional, civil, y Procesal Civil debido a que la propiedad siempre ha sido una institución muy especial en el derecho inclusive está relacionada con regímenes Políticos adversos o contrarios que aceptan la propiedad privada y otros que no aceptan; en este sentido en el primer caso los Estados permiten que las personas sean propietarias y en el segundo los Estados no permiten que sean propietarios eso sucede en lo regímenes comunistas, en ambas situaciones los Estados aunque sean adversos a la propiedad Pública o privada dan de todas formas soluciones para que las personas en alguna forma sean propietarias o sean poseedoras de la propiedad aunque sin ser propietarias en nuestro ordenamiento jurídico peruano el derecho civil y constitucional permite como una forma de adquirir la propiedad mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

**Tabla 3**

*Preguntas de conocimiento en Derecho Constitucional (Constitución Política)*

*- Pregunta Número 2*

	<b>Respuestas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% Valido</b>	<b>% Acumulado</b>
<b>validos</b>	a	36	60%	60%	60%
	b	21	35%	35%	35%
	c	3	5%	5%	5%
	<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los estudiantes de derecho del X y XI ciclo – UCV - 2014

### **Preguntas de Conocimiento en Derecho Civil Sustantivo (Código Civil)**

Esta dimensión incluye Dos preguntas:

Pregunta Número 1: ¿Es la naturaleza Jurídica de la excepción de prescripción extintiva de Derecho Civil Sustantivo (Código Civil) o de Derecho Procesal Adjetivo (Código Procesal Civil)?

Esta pregunta tiene tres alternativas:

- a) La Naturaleza Jurídica de la excepción de Prescripción Extintiva es de Derecho Procesal Adjetivo porque se hace valer eficazmente y se plantea su aplicación en un Proceso Judicial Contencioso conforme lo dispone el Código Procesal Civil, no obstante, de estar también legislado en el Código Civil.
- b) La Naturaleza Jurídica de la excepción de prescripción extintiva es también de Derecho Civil sustantivo porque también se halla legislado en el Código Civil solo como prescripción extintiva con el fin de disponer y explicar los derechos sustantivos que extingue esta excepción.
- c) Ambas respuestas son correctas.

Al apreciar la tabla 4, al pie de este párrafo, el 85% de los estudiantes considera la respuesta a) y el 10% de los estudiantes considera la respuesta b) y el 5% de los estudiantes considera la respuesta c) lo que demuestra eficiencia en los estudiantes en sus conocimientos de Derecho Constitucional, Derecho civil y Derecho Procesal Civil relativos a una de las formas de adquirir la propiedad mediante la acción de Prescripción. Adquisitiva de Dominio por el prescribiente adquirente.

**Tabla 4**

*Preguntas de Conocimiento en Derecho Civil Sustantivo (Código Civil) - Pregunta Número 1.*

	<b>Respuestas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% Valido</b>	<b>% Acumulado</b>
<b>validos</b>	a	51	85%	85%	85%
	b	6	10%	10%	10%
	c	3	5%	5%	5%
	<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los estudiantes de derecho del X y XI ciclo – UCV – 2014

Pregunta Número 2: ¿La Posesión pacífica, continúa y publica por el plazo establecido en la Ley de un bien inmueble como propietario da derecho formalmente como un efecto positivo a la propiedad del prescribiente adquirente por medio de la acción de prescripción adquisitiva de dominio?

Esta pregunta tiene tres alternativas:

- a) Si da Derecho formalmente a la Propiedad mediante la Acción de prescripción Adquisitiva de Dominio, como un efecto positivo del prescribiente adquirente.
- b) No da derecho a la propiedad porque es necesario entablar un proceso para ser declarado propietario en donde el Prescribiente adquirente debe probar haber cumplido con los requisitos de Ley, que si no lo hace puede perder su derecho, como un efecto negativo a su derecho de prescribir para adquirir la propiedad.
- c) Ambas de las respuestas anteriores son correctas.

Al observar la tabla 5 al pie o después de este párrafo, el 90% de los encuestados considera la respuesta a), y el 10% de los encuestados considera la respuesta b) y obteniendo un 0% para la respuesta c) lo que demuestra por parte de los estudiantes que efectivamente en ambas respuestas hay una disyuntiva debido a que si el prescribiente adquirente ha cumplido literalmente con lo que exige la Ley ó sea posesión pacífica, continua y publica en el proceso judicial, pero que por motivos ajenos a su voluntad pueden suceder hechos de fuerza mayor como por ejemplo la insolvencia del prescribiente adquirente para continuar sufragando los gastos del proceso, la

muerte o ausencia de sus testigos, la enfermedad del prescribiente adquirente que le impidan continuar el proceso, razones por lo que juez pueda no amparar su derecho por deficiencia o ausencia de pruebas aunque exista el cumplimiento de los requisitos como la posesión pacífica continua y pública para adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva.

**Tabla 5**

*Preguntas de Conocimiento en Derecho Civil Sustantivo (Código Civil) -  
Pregunta Número 2*

	<b>Respuestas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% Valido</b>	<b>% Acumulado</b>
<b>validos</b>	a	54	90%	90%	90%
	b	6	10%	10%	10%
	c	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los estudiantes de derecho del X y XI ciclo – UCV - 2014

**Conocimientos en Derecho Procesal Civil (Código Procesal Civil),** tenemos tres preguntas.

Pregunta Numero 1: ¿Se puede interponer la Excepción de Prescripción Extintiva contra la acción de prescripción adquisitiva que no es imprescriptible, de un bien inmueble con o sin justo título después de los quince o veinte años respectivamente de haberse cumplido con los requisitos y plazos de ley para adquirir por prescripción, con efectos negativos para el prescribiente adquirente si no lo efectúa dentro de los quince o veinte años respectivamente mencionados?

Esta pregunta tiene tres alternativas:

- a) Es constitucionalmente inaplicable interponer la excepción de Prescripción Extintiva contra la acción de prescripción adquisitiva, no obstante que no es imprescriptible por tratarse ya de un derecho adquirido de propiedad por el prescribiente adquirente ya que su aplicación origina efectos negativos a su derecho adquirido y al debido proceso garantizado por la Constitución y la Doctrina y que la demasiada usucapión confirma más este derecho adquirido.

- b) Tácitamente de hecho se ha aceptado hasta el momento en el fuero judicial civil la inaplicación de la excepción de prescripción extintiva contra la acción de prescripción adquisitiva, por ser inconstitucional al derecho adquirido de propiedad y al debido proceso constitucionalmente garantizado.
- c) Ambas son correctas. Al observar la tabla 6 al pie o después de este párrafo, el 50% de los encuestados considera la respuesta a), y el 30% de los encuestados considera la respuesta b) y obteniendo un 20% para la respuesta c) lo que demuestra el contenido aparentemente contradictorio de las normas legales del derecho civil que regulan la prescripción extintiva de la acción y la acción de prescripción adquisitiva de dominio literalmente, pero no existe contradicción del punto de vista constitucional debido a su supremacía frente a otras normas legales en el sentido de que aplicar la excepción de prescripción extintiva en estos casos lesiona el derecho de propiedad del adquirente y el debido proceso para ejercerlo.

**Tabla 6**

*Conocimientos en Derecho Procesal Civil (Código Procesal Civil) - Pregunta Numero 1*

Respuestas	f	%	% Valido	% Acumulado
<b>Validos</b>	a	30	50%	50%
	b	18	30%	30%
	c	12	20%	20%
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los estudiantes de derecho del X y XI ciclo – UCV - 2014

Pregunta Numero 2.- ¿El derecho a ser declarado propietario de un bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de dominio se extingue como un efecto jurídico negativo del prescribiente adquirente cuando es declarado fundada mediante resolución firme la excepción de prescripción extintiva de la acción, o subsiste el derecho por ser inconstitucional esta excepción solo para este efecto? Esta pregunta tiene tres alternativas:

- a) Constitucionalmente el derecho a ser declarado propietario de un inmueble por prescripción adquisitiva de dominio subsiste aunque se haya declarado

inconstitucional erróneamente fundada mediante resolución firme la excepción de prescripción extintiva, porque esta afecta el derecho a la propiedad ya adquirida y al debido proceso del prescribiente adquirente, ante esto es necesario una Jurisprudencia del Tribunal Constitucional derivado de una acción de amparo para proteger al prescribiente adquirente su derecho de propiedad y al debido proceso, o de la Corte Suprema de Justicia en vía de Casación.

b) No subsiste el derecho a ser declarado propietario de un inmueble por prescripción adquisitiva de dominio cuando es declarada erróneamente fundada con resolución firme, en su contra la prescripción extintiva, no obstante ser inconstitucional para este efecto, porque anula lo actuado y da por concluido el proceso con calidad de cosa juzgada conforme al artículo 451.5) del Código Procesal Civil.

c) Ambas respuestas son correctas.

Si observamos la tabla 7 al pie de este párrafo, el 55% de los encuestados considera la respuesta a), y el 30% de los encuestados considera la respuesta b) y obteniendo un 15% para la respuesta c) lo que demuestra en los estudiantes eficientes conocimientos del derecho constitucional frente al derecho de propiedad adquirido por prescripción adquisitiva de dominio en el sentido de que la Constitución prima en su aplicación ante toda norma legal de menor rango.

**Tabla 7**

*Conocimientos en Derecho Procesal Civil (Código Procesal Civil) - Pregunta Numero 2.*

	<b>Respuestas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% Valido</b>	<b>% Acumulado</b>
<b>Validos</b>	a	30	50%	50%	50%
	b	18	30%	30%	30%
	c	12	20%	20%	20%
	<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los estudiantes de derecho del X y XI ciclo – UCV - 2014

Pregunta Numero 3.- ¿La excepción de prescripción extintiva es válida su

aplicación contra las acciones reales, personales, la que nace de una ejecutoria, y de nulidad de acto jurídico por ser constitucional, a excepción de la acción real de prescripción adquisitiva por ser inconstitucional su aplicación solo para este efecto? Esta pregunta tiene tres alternativas:

- a) Si es válido y constitucional aplicar la excepción de prescripción extintiva contra la acción real, la acción personal, la que nace de una ejecutoria y la nulidad de acto jurídico, porque no afectan derechos fundamentales garantizados por la constitución y la doctrina, pero si afecta estos derechos en la prescripción adquisitiva por lo que deviene en inconstitucional.
- b) Si también es válido interponer la excepción de prescripción extintiva contra las acciones reales personales, la que nace de una ejecutoria o la nulidad de acto jurídico cuando se plantea a instancia de parte interesada y no de oficio por el juez, aunque sea inconstitucional contra la prescripción adquisitiva.
- c) Ambas respuestas son correctas.

Si observamos la tabla 8 al pie o después de este párrafo el 80% de los encuestados considera la respuesta a), y el 15% de los encuestados considera la respuesta b) y obteniendo un 5% para la respuesta c) Esto indica que la mayoría (80%) de los alumnos encuestados está de acuerdo en la inaplicación de la excepción de la prescripción extintiva de la acción frente a la acción de prescripción adquisitiva de dominio mediante un fallo con criterio constitucional del juez de la causa o de un fallo vinculante del tribunal constitucional que declare su inaplicación o inconstitucionalidad en estos casos, un 15% está de acuerdo en reformar el marco jurídico que regula la excepción de la prescripción extintiva de la acción en relación a la prescripción adquisitiva de dominio, quizás debido a que la dación de una ley es más dificultosa que la expedición de un fallo o sentencia, en tal sentido ambas son necesarias por ser correctas y dar soluciones únicas al problema enunciado a favor del prescribiente adquirente, teniendo en cuenta que la acción de reivindicación del titular propietario es imprescriptible conforme lo establece el código civil.



**Tabla 8**

*Conocimientos en Derecho Procesal Civil (Código Procesal Civil) - Pregunta Numero 3.*

	<b>Respuestas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>% Valido</b>	<b>% Acumulado</b>
<b>validos</b>	a	48	80%	80%	80%
	b	9	15%	15%	15%
	c	3	5%	5%	5%
	<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los estudiantes de derecho del X y XI ciclo – UCV - 2014

### **Interpretación**

Los resultados evidencian la coherencia entre las preguntas de encuestas de la investigación, relacionada con los objetivos y las categorías de análisis, y los procedimientos para analizar la información de tal manera que nos dan un concepto de la orientación y los fines de esta investigación que es la de elaborar criterios nuevos para la no aplicación de la excepción de prescripción extintiva de la acción contra la acción de prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que las preguntas de encuestas están relacionado con el tema de investigación, y son preguntas cerradas porque el Derecho es una Ciencia Social argumentista que utiliza la lógica formal para su expresión y que los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción derivadas de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio y de reivindicación son favorables al titular propietario y negativo al prescibiente adquirente basado en la aplicación literal de la norma jurídica vigente pero vemos que aplicando un método sistemático del derecho podemos llegar a establecer la inaplicación de esta excepción por que el titular propietario inscrito por el solo hecho de la inscripción de su título no significa que si siga siendo propietario, porque puede que haya habido otras formas de transferencia o de adquisición de su propiedad a terceros como las formas ya mencionadas en esta tesis incluyendo la prescripción adquisitiva o el consentimiento que es base fundamental para la transferencia onerosa de inmuebles y la tradición para muebles teniendo este aspecto contradictorio que nos da nuestro marco jurídico, nos obliga necesariamente en el tema

investigado elaborar nuevos criterios para la inaplicación de esta excepción basado en el interés social y el bien común que están dispuestas en la Constitución Política y el Código Civil vigentes que cumple la propiedad lo que se evidencia con mayor objetividad en el prescribiente adquirente, y porque la excesiva usucapión no puede estar limitada por esta excepción extintiva de la acción y a que el prescribiente adquirente al cumplir con los requisitos de ley para prescribir ya adquirió la propiedad y puede continuar en ella por el tiempo que quiera, pero para formalizar su título de dominio es necesario recurrir a los procesos mencionados que son el judicial contencioso abreviado, el administrativo no contencioso del Gobierno Regional Para predios rústicos, y los procedimientos no contenciosos notarial y administrativo municipal provincial para predios urbanos.

#### **IV. DISCUSIÓN**

En este punto el problema de investigación por ser novedoso el tema, no ha sido posible encontrar una información bibliográfica sobre la investigación central a nivel Nacional ni Internacional respecto a la aplicación de la excepción de prescripción extintiva contra la prescripción adquisitiva positivo para el titular propietario y negativa para el prescribiente adquirente solo contamos con el estudio de las categorías que intervienen en este tema de investigación como son la excepción de prescripción extintiva, la acción de prescripción adquisitiva, la propiedad, la posesión como propietario, y la reivindicación, y además los antecedentes del término prescripción que un primer momento era y es actualmente uniconceptual como en el Código Civil de 1852, y en otros Códigos Civiles de la Legislación Comparada como el Argentino, El Colombiano, El Chileno y el Español donde se conceptúa a la prescripción como una Institución jurídica para adquirir bienes y derechos ajenos o extinguir derechos u obligaciones, donde se aprecia que la prescripción sería para adquirir bienes ajenos por el cumplimiento de los requisitos y plazos de ley que actualmente en nuestro Código Civil vigente de 1984 y 1936 ya no le aceptan solo en la prescripción extraordinaria de 10 años sin justo Título ni buena Fe mediante la posesión de un bien inmueble que pudo haber sido adquirido mediante un contrato privado de compra venta o mediante la posesión directa del bien por estar abandonado y no necesariamente de adquirir un bien ajeno como lo establecía el Código Civil de 1852 si no que las transferencias onerosas al perfeccionarse con el consentimiento de las partes se adquiere y perfecciona la adquisición de la propiedad sin cumplir la formalidad que exige el derecho registral es decir la escritura Pública y el tracto sucesivo escriturado toda vez que se considera al titular propietario como una persona que es consciente de haber transferido onerosamente su bien o haberle voluntariamente abandonado permitiendo tácitamente que otro lo adquiriera por prescripción adquisitiva o el estado por abandono por más de 20 años lo que nos da entender que la prescripción actualmente no es necesariamente una institución para adquirir bienes ajenos ya que la posesión tiene que ser continua, pacífica y pública como requiere la

Ley y no violenta o con conflictos judiciales sobre el derecho de propiedad por lo que la excepción de prescripción extintiva viene a ser inconstitucional solo para este efecto porque vulnera el derecho adquirido de la propiedad y el debido proceso del adquirente que ha poseído el bien como propietario cumpliendo con los requisitos y plazos de ley, del interés social y el bien común, razón por lo que se ha elaborado un criterio fundamentada en la Constitución Política y la Doctrina recogida en el Código Civil respecto al derecho adquirido en su artículo 952, y el debido proceso para que esta excepción no afecte los derechos fundamentales constitucionales antes mencionados del adquirente.

Mediante una jurisprudencia del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, que declaren la inconstitucionalidad de esta excepción solo para los efectos de su no aplicación al prescribiente adquirente; o la dación de una Ley o decreto Legislativo que disponga la imprescriptibilidad de la acción de prescripción adquisitiva y que su proceso judicial sea no contencioso lo que hace a esta excepción inoperante o inaplicable al prescribiente adquirente y que al ser su proceso no contencioso judicial es porque es un derecho declarativo y no constitutivo de la propiedad donde no se discute el derecho al dominio si no solo se declara el derecho de propiedad del adquirente, conforme ya se está procediendo en los procesos no contenciosos notariales, Administrativo de las Municipalidades Provinciales para predios urbanos, y Administrativo del Gobierno Regional para predios Rurales, razón por lo que los resultados no se pueden comparar con otros similares y solo nos queda en dar una opinión acerca de la validez de los resultados obtenidos en función de la metodología utilizada en forma ilustrativa mas no definitiva, se sintetiza la validez de los resultados de la investigación en relación con la importancia de contar con la jurisprudencia mencionada, y la dación de una Ley o Decreto Legislativo también mencionado para que el efecto negativo de la excepción de prescripción extintiva, y la reivindicación, contra la acción de prescripción adquisitiva, en este sentido según los resultados de los datos obtenidos mediante los procedimientos de la técnica de encuesta y las respuestas de los instrumentos del cuestionario de las preguntas de encuesta, la gran mayoría

de los encuestados muestran un porcentaje alto de conocimiento de las herramientas o categorías encuestadas sobre derecho Constitucional Civil, y Procesal Civil, lo que nos indica que no es muy necesario más estudio y lectura del tema de investigación porque resulta de una simple lógica formal argumentista que al ser inconstitucional la excepción de prescripción extintiva solo para los efectos de la prescripción adquisitiva es lógico concluir que esta excepción es inaplicable en este sentido o efecto, también muestran sus interés en la dinámica jurídica y la jurisprudencia que posee el derecho como una ciencia social que está sujeto a los cambios políticos del momento que le da una orientación al derecho en cada época y de tomar un criterio más profundo extraídos de los conocimientos expuestos del marco teórico jurídico, el marco espacial, y el marco temporal y el fundamento lógico que guio el estudio así como su propósito y la importancia del mismo que es proteger el derecho adquirido legalmente del prescribiente adquirente por ser Constitucional y conforme a la doctrina del derecho adquirido que se sustenta en el artículo 952 del Código Civil vigente para establecer la inaplicación de la mencionada excepción de prescripción extintiva contra el prescribiente adquirente; también se requiere dentro de estos nuevos criterios que la acción de prescripción adquisitiva sea imprescriptible como es la reivindicación, que los procesos de prescripción adquisitiva por ser meramente declarativos del derecho, para mayor celeridad y obtención del título de propiedad se disponga mediante Ley o Decreto Legislativo el proceso no contencioso en lo judicial, y contencioso en lo judicial solo cuando hay oposición en los procesos no contenciosos, notarial, o administrativo municipal provincial y del Gobierno Regional, también el análisis de la investigación son producto de estudio de las categorías extraídas de las referencias bibliográficas e internet, libros de derecho aunque no muy abundante pero si necesarios para el problema de investigación, para lograr resolver el problema; es así que los alumnos encuestados muestran no solo un gran interés por el tema de investigación y sus herramientas o categorías del Derecho Constitucional, el Derecho Civil y el derecho Procesal Civil, que norman la excepción de prescripción extintiva, y las acción de prescripción adquisitiva de dominio y de reivindicación, y el conocimiento de lo que significa la acción como un derecho Sustantivo y

Procesal , que son muy importantes para la solución del problema de investigación, pues la excepción de prescripción extintiva y la acción de prescripción adquisitiva de dominio no operan de pleno derecho si no a de la parte interesada porque es necesario entablar un Juicio o proceso contencioso Judicial o proceso no contencioso para ser declarado propietario del bien por usucapión, y puede en su contra a instancia de parte interesada plantearse esta excepción para perder este derecho, y si bien es cierto que existe ahora procedimientos no contenciosos administrativos y Notariales para este Proceso; también es cierto que si existe oposición en éstos procesos ellos se derivan a la vía Judicial en procesos contenciosos, o arbitral según convenio de las partes contrincantes.

De las conclusiones expuestas se colige o se desprende la importancia de esta investigación porque con los criterios expuestos pueden luego ser tomados en cuenta por la jurisprudencia y la Ley o la Dación de la Ley o por el Decreto Legislativo referidos, se tiene así anticipadamente la solución del problema de investigación porque estos criterios pueden servir de fundamento también en la defensa del prescribiente adquiriente cuando se presente el caso judicialmente.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. Los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente, según la opinión de los estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Tarapoto, 2014 es inconstitucional solo para este efecto de la prescripción adquisitiva y no para otros efectos, por atentar contra el derecho adquirido de propiedad del prescribiente adquirente que ejerce su derecho de dominio en armonía con interés social y el bien común y al debido proceso.
- 5.2. Hasta el momento, la excepción de prescripción extintiva no se ha aplicado a la acción de prescripción adquisitiva, porque los operadores del derecho consideran tácitamente que esta excepción es inconstitucional, porque afecta al derecho adquirido de dominio, y al debido proceso del prescribiente adquirente; no obstante, está vigente la norma jurídica correspondiente y así lo dispone su inmediata aplicación a instancia de parte, por lo que es importante la jurisprudencia y/o la dación de la Ley o Decreto Legislativo mencionados que podrán fin legalmente a la solución del problema investigado.
- 5.3. Que la aplicación a instancia de parte de la excepción de prescripción extintiva contra la acción de prescripción adquisitiva es inminente y posible por estar legislado en el Código Civil vigente, y porque expresa y legalmente no está legislado afín de que la prescripción adquisitiva sea una acción imprescriptible, y su proceso judicial sea no contencioso lo que hace a esta excepción inoperante al prescribiente adquirente por ser un derecho adquirido conforme lo considera la doctrina del Código Civil y la Constitución Política.
- 5.4. Que el derecho de propiedad del titular propietario inscrito o no en los registros públicos es perpetuo por considerar el Código Civil a la reivindicación como imprescriptible a favor del propietario para reclamar

o recuperar su bien de la posesión ilegítima de otra persona, que solo es oponible por el prescribiente adquirente cuando ha sido declarado propietario en los procesos judicial contencioso, o no contenciosos notarial, administrativo del Gobierno Municipal o Regional, o por abandono por más de 20 años a favor del Estado, también previa sentencia firme.

- 5.5.** Que uno de las formas lícitas o legales de adquirir la propiedad es también mediante la prescripción adquisitiva y por lo tanto este derecho también es lícito y está protegido por la Doctrina del Código Civil y la Constitución Política del Perú.
  
- 5.6.** El derecho del titular propietario inscrito o no ha sido transferido al prescribiente adquirente por haber cumplido con los plazos y requisitos de Ley que le convierte en nuevo propietario, toda vez que el mencionado titular propietario al permitir que su bien se halle poseyendo otra persona a título de propietario en forma continua, pacífica, y pública, quiere decir que tácitamente reconoce que ya no es propietario de dicho bien por cualquier razón o motivo o circunstancia, como son, lo haya vendido, donado, permitido la prescripción adquisitiva a favor del adquirente o abandonado por más de 20 años a favor del Estado.



## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1.** A los operadores del Derecho, se recomienda mantener su criterio tácito de no plantear o resolver la aplicación de esta excepción a la prescripción adquisitiva por ser solo para este efecto inconstitucional al afectar el derecho a la propiedad y al debido proceso del adquirente.
- 6.2.** A los operadores del derecho, se recomienda que la no aplicación de esta excepción contra la prescripción adquisitiva; no obstante, considerar el derecho perpetuo a la propiedad del titular propietario inscrito o no que le otorga la reivindicación como imprescriptible la acción para reclamar o recuperar el bien de una tercera persona que lo esté poseyendo ilícitamente porque la prescripción adquisitiva es una de las formas de adquirir la propiedad mediante el cumplimiento de los plazos y la posesión continua, pacífica y publica del bien que limita en este sentido el derecho de propiedad perpetuo del titular propietario inscrito o no.
- 6.3.** A los operadores del derecho, se recomienda mejorar en todo caso los criterios expuestos en esta investigación para la no aplicación de esta excepción a la prescripción adquisitiva.
- 6.4.** Se recomienda también la necesidad de la jurisprudencia y/o la dación de la Ley mencionada a fin de que esta excepción no sea aplicable legalmente al prescribiente adquirente por no ser la acción de prescripción adquisitiva imprescriptible como lo es la reivindicación a favor del titular propietario inscrito que es imprescriptible para reclamar o recuperar su bien de otra persona que ilícitamente lo está poseyendo.

## REFERENCIAS

- Cabanellas G. (1972) *Diccionario de Derecho Usual*; 3, (7ª ed.), Buenos Aires – Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (1972) *Diccionario de Derecho Usual*; 2, (7ª ed.), Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.
- Castañeda, E. J. (1955), *Código Civil*, Librería Mejía Baca Editor – Lima Perú.
- Código Civil. Argentina. Recuperado de: <http://campus.usual.es/derepriv/refccarg/codciv.htm>
- Códigos Grijley (2010), *Constitución, Código Procesal Constitucional, y Legislación Constitucional*, (1ª ed.) – Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. – Lima.
- Couture, J. E. (1973) – *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ª ed.) Buenos Aires – Ediciones Palma.
- De Andrea J. P. (1960) – *Diccionario Manual Latino – Castellano – Castellano – Latino*, (2ª ed.), Editorial Sopena Argentina S.A. – Buenos Aires.
- Decreto Legislativo. 14/11/84. Código Civil. Recuperado de: [https://iberred.org/sites/default/files/codigo\\_civil\\_peru.pdf](https://iberred.org/sites/default/files/codigo_civil_peru.pdf)
- Díaz, J. A. (2010). La prescripción adquisitiva de dominio en bienes inmuebles. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos81/prescripcion-adquisitiva-dominio-bienes-inmuebles/prescripcion-adquisitiva-dominio-bienes-inmuebles3.shtml>
- Fernández, G., et al., (2007) *Código Civil Comentado – Comentan 209 Especialistas en las Diversas Materias del Derecho Civil*, 10 (2ª ed.), Gaceta Jurídica – Lima Perú.
- Gaceta Jurídica (2008), *Guía de Jurisprudencias del Tribunal Constitucional para el Abogado Litigante*, (1ª ed.), Lima – Perú.
- Gaceta Jurídica (2012) *Código Civil Digital* - Tercera Edición–Lima – Perú.
- Gaceta Jurídica (2012), *Código Procesal Civil Digital*, (3ª ed.) – Lima.
- Juristas Editores (2009), *Código Civil. Código Procesal Civil. Código de los niños y adolescentes*, (Ed. Enero 2009) – Lima.
- La Ley. (24 diciembre 2016). Usurpación notarial puede anularse por causal de fin ilícito. Recuperado de <http://laley.pe/not/3688/usucapion-notarial-puede-anularse-por-causal-de-fin-ilicito/>
- Normas Legales (enero 2008), *Revista Jurídica del Perú*, 83.

- Quispe, S. J. J. (2008) “*Bases Para Implementar Círculos de Calidad Como Herramientas de Apoyo Para la Formación Profesional de los Estudiantes y la Labor de los Docentes de la Facultad de Educación en la UNMSM*”. (Tesis de Maestría) recuperado de:  
[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1673/1/Quispe\\_sj.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1673/1/Quispe_sj.pdf)
- Spes Editorial. S.L. (2003) – *Diccionario Ilustrado Latino –Español – Latino*, (21<sup>a</sup> ed.). Barcelona – España.
- Tambini, A. M. (2014) - *Manual de Derecho Notarial*, (3<sup>a</sup> ed.) Actualizada y Aumentada – Pacifico Editores.
- Vidal, R. F., et al., (2007) *Código Civil Comentado – Comentan 209 Especialistas en las Diversas Materias del Derecho Civil*, 5 (2<sup>a</sup> ed.), Gaceta Jurídica – Lima Perú.

# **ANEXOS**

## Matriz de consistencia

**Efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente en la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto 2014**

**AUTOR: Mg. José Rafael Mesía Sánchez**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Qué criterios tienen los estudiantes del X y XI Ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Tarapoto, 2014, respecto a los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Describir los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente, en base a la opinión de los estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, Tarapoto 2014.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente es inconstitucional, en opinión de los estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, Tarapoto 2014</p>	
<p><b>Problemas Específicos</b> ¿Cuál es la importancia de conocer los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente según la opinión de los estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, Tarapoto 2014?</p> <p>¿Se conoce hasta el momento, algunos casos en la que se haya aplicado la excepción de prescripción extintiva a la acción de prescripción adquisitiva, por parte de los operados del derecho en el contexto de Tarapoto, sabiendo que está vigente la norma jurídica y qué importancia tiene la jurisprudencia o la dación de una o Decreto Legislativo para poner fin legalmente a este hecho?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b> Demostrar conforme a los criterios de los estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, Tarapoto 2014 la importancia de conocer los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente.</p> <p>Identificar en el contexto de Tarapoto, la aplicación de la excepción de prescripción extintiva a la acción de prescripción adquisitiva, por parte de los operados del derecho, sabiendo que está vigente la norma jurídica y qué importancia tiene la jurisprudencia o la dación de una o Decreto Legislativo en perspectiva de manifestar la necesidad de la dación de una ley o Decreto Legislativo que disponga la imprescriptibilidad de la prescripción adquisitiva.</p>	<p><b>Hipótesis Específicas</b> La importancia de conocer los efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente según la opinión de los estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, Tarapoto 2014, radica en su no aplicabilidad por ser inconstitucional y afecta el derecho a la propiedad y al debido proceso del adquirente.</p> <p>Hasta el momento en el contexto de Tarapoto, no se aplicado la excepción de prescripción extintiva a la acción de prescripción adquisitiva, porque los operados del derecho consideran tácitamente que esta excepción es inconstitucional, y porque afecta al derecho adquirido de dominio, y al debido proceso del prescribiente adquirente; a pesar que la norma está vigente y resulta importante generar</p>	<p>Se empleó como técnica la encuesta y los instrumentos principalmente el cuestionario de preguntas con ítems cerrados o limitados al tema de investigación del derecho por ser una investigación cuali cuantitativa.</p>

jurisprudencia y/o la dación de la Ley o Decreto Legislativo para poner fin lega y solucionar este vacío jurídico.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	VARIABLES Y DIMENSIONES						
<p><b>Tipo de investigación.</b> El presente estudio corresponde a una investigación descriptiva – mixta. No obstante, este tipo de estudio está orientado al cambio y toma de decisiones, porque es exploratorio no experimental estudio y los criterios expuestos son novedosos destinados a cambiar la situación jurídica de la prescripción adquisitiva a la que no se le debe aplicar la excepción de prescripción extintiva por ser inconstitucional al atentar contra el derecho adquirido de la doctrina del Código Civil y al debido proceso Al respecto, estos estudios sirven para iniciar un grado de familiaridad con procesos y fenómenos relativamente desconocidos o novedosos, tiene la finalidad de obtener información para una posible posterior investigación más completa y más rigurosa.</p> <p><b>El diseño</b> de esta investigación es de investigación acción. Al respecto, estos diseños buscan resolver problemas cotidianos e inmediatos, así como mejorar prácticas concretas. Para este diseño es fundamental aportar información que guie la toma de decisiones para programas, procesos y reformas estructurales.</p>	<p><b>La población.</b> Estuvo constituida por estudiantes del X y XI ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Tarapoto – San Martín. considerado a estos estudiantes de estos ciclos por estimar que poseen criterios valorativos sobre el nivel alcanzado en la ciencia del derecho.</p> <p><b>Muestra.</b> Estuvo conformada por sesenta estudiantes de la población mencionada de ambos sexos. Quispe afirma:</p> <p>(...) La muestra es no probalística espontáneos ósea no se tiene referencias precisas acerca de la población total, se toma como unidades de análisis a los sujetos a los cuales más fácilmente se puede confrontar dado que no se puede conocer la representatividad de la muestra en cuanto a su tamaño ni en relación a sus características de la población (Velásquez y Rey C.1999 p.222) (como se citó en Quispe, 2008, párr. 3). (2008, p. 107). Recuperado de: <a href="http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1673/1/Quispe_sj.pdf">http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1673/1/Quispe_sj.pdf</a></p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1771 359 1921 384">Variable</th> <th data-bbox="1921 359 2121 384">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1771 384 1921 534">Efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio</td> <td data-bbox="1921 384 2121 534">Prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1771 534 1921 707"></td> <td data-bbox="1921 534 2121 707">Prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación negativo para el prescribiente adquirente</td> </tr> </tbody> </table>	Variable	Dimensiones	Efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio	Prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario		Prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación negativo para el prescribiente adquirente
Variable	Dimensiones							
Efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio	Prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario							
	Prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación negativo para el prescribiente adquirente							

## **Instrumentos de recolección de datos**

### **ENCUESTA**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y responda la alternativa que crea conveniente, sus respuestas nos ayudasen a adoptar o rechazar las herramientas a que se refiere esta encuesta, haga un aspa en la respuesta que crea correcta

#### **A) Preguntas de conocimiento en Derecho Constitucional (Constitución Política):**

Pregunta Número 1.- ¿Es Constitucional que mediante la Dación de una Ley o Decreto Legislativo se disponga la imprescriptibilidad, y el proceso judicial no contencioso de la acción de prescripción adquisitiva, lo que hace inoperante la excepción de prescripción extintiva solo para este efecto a favor del prescribiente adquiriente?

- a) Sí es constitucional, porque al disponerse por una Ley o Decreto Legislativo la imprescriptibilidad de la prescripción adquisitiva y su proceso judicial no contencioso se protege el derecho de propiedad adquirido del prescribiente adquiriente y de su proceso declarativo y no constitutivo de su derecho de propiedad.
- b) No es constitucional, porque existe un titular propietario inscrito o no, aunque negligente o de la mala fe, porque ha permitido que otro adquiriera su propiedad por prescripción adquisitiva, o lo ha abandonado a favor del Estado, o que haya transferido onerosamente su dominio a terceros y de mala fe plantea esta excepción o quiera reivindicarlo fundándose en que el derecho de propiedad es perpetuo por la reivindicación que es imprescriptible.
- c) Ambas son correctas

**Pregunta Número 2** ¿Es necesario que mediante una jurisprudencia del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema se disponga que la Prescripción Extintiva es Inconstitucional solo para los efectos de aplicarse a la Prescripción adquisitiva? Esta pregunta tiene tres alternativas:

- a) Si es necesario esta Jurisprudencia porque la aplicación de la excepción

prescripción

extintiva contra la Prescripción adquisitiva atenta con el derecho de propiedad ya adquirido y al debido proceso del prescribiente adquiriente garantizados por la Constitución Política y la Doctrina.

b) No es necesario de la Jurisprudencia mencionada porque tácitamente los operadores del derecho como son Abogados, Jueces, Fiscales de hecho no solicitan su aplicación por ser esta excepción inconstitucional contra la prescripción adquisitiva, pero por estar vigente la norma en cualquier momento puede solicitarse su aplicación.

c) Ambas de las respuestas son correctas.

## **B) Preguntas de Conocimiento en Derecho Civil Sustantivo (Código Civil)**

Pregunta Número 1: ¿Es la naturaleza Jurídica de la excepción de prescripción extintiva de Derecho Civil Sustantivo (Código Civil) o de Derecho Procesal Adjetivo (Código Procesal Civil)?

Esta pregunta tiene tres alternativas:

a) La Naturaleza Jurídica de la excepción de Prescripción Extintiva es de Derecho Procesal

Adjetivo porque se hace valer eficazmente y se plantea su aplicación en un Proceso Judicial Contencioso conforme lo dispone el Código Procesal Civil, no obstante de estar también legislado en el Código Civil.

b) La Naturaleza Jurídica de la excepción de prescripción extintiva es también de Derecho

Civil sustantivo porque también se halla legislado en el Código Civil solo como prescripción extintiva con el fin de disponer y explicar los derechos sustantivos que extingue esta excepción.

c) Ambas respuestas son correctas.

Pregunta Número 2: ¿La Posesión pacífica, continua y pública por el plazo establecido en la Ley de un bien inmueble como propietario da derecho formalmente como un efecto positivo a la propiedad del prescribiente adquiriente por medio de la acción de prescripción adquisitiva de dominio?

Esta pregunta tiene tres alternativas:

a) Si da Derecho formalmente a la Propiedad mediante la Acción de prescripción



Adquisitiva de Dominio, como un efecto positivo del prescribiente adquirente.

b) No da derecho a la propiedad porque es necesario entablar un proceso para ser declarado

propietario en donde el Prescribiente adquirente debe probar haber cumplido con los requisitos de Ley, que si no lo hace puede perder su derecho, como un efecto negativo a su derecho de prescribir para adquirir la propiedad.

c) Ambas de las respuestas anteriores son correctas

### **C) Conocimientos en Derecho Procesal Civil (Código Procesal Civil)**

Pregunta Numero 1: ¿Se puede interponer la Excepción de Prescripción Extintiva contra la acción de prescripción adquisitiva que no es imprescriptible, de un bien inmueble con o sin justo título después de los quince o veinte años respectivamente de haberse cumplido con los requisitos y plazos de ley para adquirir por prescripción, con efectos negativos para el prescribiente adquirente si no lo efectúa dentro de los quince o veinte años respectivamente mencionados? Esta pregunta tiene tres alternativas:

a) Es constitucionalmente inaplicable interponer la excepción de Prescripción Extintiva contra la acción de prescripción adquisitiva, no obstante que no es imprescriptible por tratarse ya de un derecho adquirido de propiedad por el prescribiente adquirente ya que su aplicación origina efectos negativos a su derecho adquirido y al debido proceso garantizado por la Constitución y la Doctrina y que la demasiada usucapión confirma más este derecho adquirido.

b) Tácitamente de hecho se ha aceptado hasta el momento en el fuero judicial civil la inaplicación de la excepción de prescripción extintiva contra la acción de prescripción adquisitiva, por ser inconstitucional al derecho adquirido de propiedad y al debido proceso constitucionalmente garantizado.

c) Ambas son correctas.

Pregunta Numero 2.- ¿El derecho a ser declarado propietario de un bien inmueble por Prescripción Adquisitiva de dominio se extingue como un efecto jurídico negativo del prescribiente adquirente cuando es declarado fundada mediante resolución firme la excepción de prescripción extintiva de la acción, o subsiste el derecho por ser inconstitucional esta excepción solo para este

efecto? Esta pregunta tiene tres alternativas:

- a) Constitucionalmente el derecho a ser declarado propietario de un inmueble por prescripción adquisitiva de dominio subsiste aunque se haya declarado inconstitucional erróneamente fundada mediante resolución firme la excepción de prescripción extintiva, porque esta afecta el derecho a la propiedad ya adquirida y al debido proceso del prescribiente Adquiriente, ante esto es necesario una Jurisprudencia del Tribunal Constitucional derivado de una acción de amparo para proteger al prescribiente adquiriente su derecho de propiedad y al debido proceso, o de la Corte Suprema de Justicia en vía de Casación.
- b) No subsiste el derecho a ser declarado propietario de un inmueble por prescripción adquisitiva de dominio cuando es declarada erróneamente fundada con resolución firme, en su contra la prescripción extintiva, no obstante ser inconstitucional para este efecto, porque anula lo actuado y da por concluido el proceso con calidad de cosa juzgada conforme al artículo 451.5) del Código Procesal Civil.
- c) Ambas respuestas son correctas.

Pregunta Numero 3.- ¿La excepción de prescripción extintiva es válida su aplicación contra las acciones reales, personales, la que nace de una ejecutoria, y de nulidad de acto jurídico por ser constitucional, a excepción de la acción real de prescripción adquisitiva por ser inconstitucional su aplicación solo para este efecto? Esta pregunta tiene tres alternativas:

- a) Si es válido y constitucional aplicar la excepción de prescripción extintiva contra la acción real, la acción personal, la que nace de una ejecutoria y la nulidad de acto jurídico, porque no afectan derechos fundamentales garantizados por la constitución y la doctrina, pero si afecta estos derechos en la prescripción adquisitiva por lo que deviene en inconstitucional.
- b) Si también es válido interponer la excepción de prescripción extintiva contra las acciones reales personales, la que nace de una ejecutoria o la nulidad de acto jurídico cuando se plantea a instancia de parte interesada y no de oficio por el juez aunque sea inconstitucional contra la prescripción adquisitiva.
- c) Ambas respuestas son correctas.

## Validación de instrumentos

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

"EFECTOS JURÍDICOS DE LA NOTIFICACIÓN CON LA DEMANDA LEGAL Y JURISPRUDENCIAL, RELACIONADA CON LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN, DERIVADA DE LAS ACCIONES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y DE REIVINDICACIÓN POSITIVO PARA EL PROPIETARIO Y NEGATIVO PARA EL PRESCRIBIENTE ADQUIRIENTE"

#### EXPERTO QUE VALIDA:

Apellidos y Nombres: Guerrero Marina Jaime Guillermo DNI N°: 01088009  
Dirección domiciliaria: Sr. Cabo Alberto Leccó N° 117 - La Benda de Silcayo

#### Estudios Realizados:

Magister en Ciencias Forestales Mención Tecnología e Industria de Madera - UCLV  
Doctorado en Gestión Universitaria - Convenio Universidad La Habana -  
Universidad Nacional de San Martín

Institución de trabajo actualmente: Universidad Nacional de San Martín



Mag. Jaime Guillermo Guerrero Marina

CIP N° 23042

Tarapoto, 20 de Marzo del 2014.

**CUADRO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN: MIDE "EFECTOS JURÍDICOS DE LA NOTIFICACIÓN CON LA DEMANDA LEGAL Y JURISPRUDENCIAL, RELACIONADA CON LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN, DERIVADA DE LAS ACCIONES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y DE REIVINDICACIÓN POSITIVO PARA EL PROPIETARIO Y NEGATIVO PARA EL PRESCRIBIENTE ADQUIRIENTE".**

INDICADORES A EVALUAR DEL INSTRUMENTOS	CRITERIOS A EVALUAR DEL INSTRUMENTO	VALORACIONES DE 0 A 100				
		0 a 20	21 a 40	41 a 60	61 A 80	81 A 100
<b>Claridad en los datos de la investigación</b>	Los ítems están formulados en relación con las exigencias y validez.				80	
<b>Objetividad en el instrumento utilizado</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a la variable en todas sus implicancias.					90
	Los ítems del instrumento permitirán mensurar los indicadores tanto a nivel conceptual y operacional.					90
<b>Actualidad</b>	El instrumento evidencia vigencia y es pertinente al contexto cultural científico, tecnológico y legal.					90
<b>Organización</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables.				78	
<b>Suficiencia</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				78	
<b>Intencionalidad</b>	Los ítems evidencian ser adecuados para medir evidencias inherentes a los efectos jurídicos de la notificación con la demanda legal y jurisprudencial.					95
<b>Consistencia</b>	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá organizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					95
<b>Coherencia</b>	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable e indicadores.				75	
<b>Metodología</b>	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				80	
<b>Los ítems son aplicables.</b>					80	

INDICADOR	VALORACIONES
MUY DEFICIENTE	0-20
DEFICIENTE	21-40
ACEPTABLE	41-60
BUENO	61-80
EXCELENTE	81-100

**RESULTADO DE LA VALIDACIÓN:** .....  $931 : 11 = 84.6$  .....

**OBSERVACIONES:**

.....

.....

.....

.....

.....



**Mag. Jaime Guillermo Guerrero Marina**

CIP N° 23042 .....

Tarapoto 20 de Marzo ..... del 2014

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:**

"EFECTOS JURÍDICOS DE LA NOTIFICACIÓN CON LA DEMANDA LEGAL Y JURISPRUDENCIAL, RELACIONADA CON LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN, DERIVADA DE LAS ACCIONES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y DE REIVINDICACIÓN POSITIVO PARA EL PROPIETARIO Y NEGATIVO PARA EL PRESCRIBIENTE ADQUIRIENTE"

**EXPERTO QUE VALIDA:**

Apellidos y Nombres: Guerrero Pinedo Gissella Patricia DNI N°: 43019802  
Dirección domiciliaria: Sr. Cabo Alberto Leveco N° 117 - La Banda de Shilcayo

**Estudios Realizados:**

Magister en Docencia y Gestión Educativa - Universidad César Vallejo - Tarapoto  
.....  
.....

Institución de trabajo actualmente: I.E. 0094 - SHILCAYO - Docente de Inglés.  
Centro de Idiomas UNSH - Docente por horas



Mag. Gissella Patricia Guerrero Pinedo

CPPe N° 43019802

Tarapoto, 20 de Marzo del 2014.

**CUADRO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN: MIDE "EFECTOS JURÍDICOS DE LA NOTIFICACIÓN CON LA DEMANDA LEGAL Y JURISPRUDENCIAL, RELACIONADA CON LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN, DERIVADA DE LAS ACCIONES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y DE REIVINDICACIÓN POSITIVO PARA EL PROPIETARIO Y NEGATIVO PARA EL PRESCRIBIENTE ADQUIRIENTE".**

INDICADORES A EVALUAR DEL INSTRUMENTOS	CRITERIOS A EVALUAR DEL INSTRUMENTO	VALORACIONES DE 0 A 100				
		0 a 20	21 a 40	41 a 60	61 A 80	81 A 100
Claridad en los datos de la investigación	Los ítems están formulados en relación con las exigencias y validez.				75	
Objetividad en el instrumento utilizado	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a la variable en todas sus implicancias.					85
	Los ítems del instrumento permitirán mensurar los indicadores tanto a nivel conceptual y operacional.				70	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia y es pertinente al contexto cultural científico, tecnológico y legal.					90
Organización	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables.					88
Suficiencia	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				72	
Intencionalidad	Los ítems evidencian ser adecuados para medir evidencias inherentes a los efectos jurídicos de la notificación con la demanda legal y jurisprudencial.					83
Consistencia	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá organizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					90
Coherencia	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable e indicadores.				80	
Metodología	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					86
Los ítems son aplicables.						95

INDICADOR	VALORACIONES
MUY DEFICIENTE	0-20
DEFICIENTE	21-40
ACEPTABLE	41-60
BUENO	61-80
EXCELENTE	81-100

**RESULTADO DE LA VALIDACIÓN:** *914 : 11 = 83.09 / Se considera nivel Excelente*

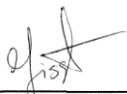
**OBSERVACIONES:**

.....

.....

.....

.....



**Mag. Gissella Patricia Guerrero Pinedo**

CPPe N° *43019302*

Tarapoto... *20* de... *Marzo* del 2014

## **INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

### **I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : **Hipólito Percy Barbarán Mozo**  
 Grados Académicos : *Doctor en Ciencias de la Educación*  
 Institución donde labora/Cargo : **EPG – UCV Tarapoto/ Docente de Investigación/DRE San Martín**

Tesis: Efectos jurídicos de la excepción de prescripción extintiva de la acción, derivada de las acciones de prescripción adquisitiva de dominio, y de reivindicación positivo para el propietario y negativo para el prescribiente adquirente.

**INSTRUMENTO : ENCUESTA A LOS ESTUDIANTES DE DERECHO**  
**AUTOR DEL INSTRUMENTO : MG. JOSÉ RAFAEL MESÍA SÁNCHEZ**

### **II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE (1)      DEFICIENTE (2)      ACEPTABLE (3)      BUENA (4)      EXCELENTE (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales y las opciones de respuesta				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a las variables y dimensiones				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan o se relacionan con los indicadores de cada dimensión.				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				x	
<b>TOTAL</b>					<b>42</b>	

### **III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.**

El instrumento materia de revisión, cumple con los criterios de validación; por tanto, es pertinente y aplicable. No obstante, tener en cuenta las observaciones realizadas.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN : Muy bueno (42 puntos)**

La Banda, 24 de marzo de 2014

  
 Dr. Hipólito Percy Barbarán Mozo  
 CPP N° 357054